

OGASUN ETA EKONOMIA-SUSTAPENERAKO ARLOA
AREA DE HACIENDA Y PROMOCIÓN ECONÓMICA
ZERGEN KUDEAKETA ETA IKUSKARITZAKO ATALA
DEPARTAMENTO DE GESTION DE TRIBUTOS E INSPECCION FISCAL

INFORME

Asunto: Expediente de modificación de Ordenanzas Fiscales que serán vigentes en el año 2025.

Relación de modificaciones, que se presentan para su dictamen por la Comisión de Hacienda y posterior aprobación por el Pleno de la Corporación:

Modificaciones de las Ordenanzas Fiscales

Se propone un incremento general del 3,3% de las tarifas y las modificaciones normativas siguientes:

1. ORDENANZA FISCAL Nº 2 REGULADORA DEL IMPUESTO DE ACTIVIDADES ECONOMICAS.

Se modifica el Anexo III:

ANEXO III	
CLASIFICACION DE LAS VIAS PUBLICAS	
PRIMERA CATEGORIA INDICE	2,00
SEGUNDA CATEGORIA INDICE	1,90
TERCERA CATEGORIA INDICE	1,80

2. ORDENANZA FISCAL Nº 3 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Se incrementan los tipos de gravamen.

TIPO	REFERENCIA	TIPO DE GRAVAMEN	
GENERAL	TG	0,2842%	
USO	REFERENCIA	TIPO DE GRAVAMEN	
INDUSTRIAL (I)	TI	0,5791%	
COMERCIAL (C)	TC	0,6101%	
RESTO de USOS (Excepto V, Y)	TR	0,6603%	
USO	REFERENCIA	TIPO DE GRAVAMEN	
BICE	TBICE	0,8305%	
TIPO DE USO	REFERENCIA	VALOR CATASTRAL	TIPO DE GRAVAMEN
INDUSTRIAL (I)	TiI	301.000,00 €	0,8314%
COMERCIAL (C)	TiC	100.000,00 €	1,2716%
RESTO de USOS	TiR	330.000,00 €	0,9426%
TIPO	REFERENCIA	TIPO DE GRAVAMEN	
GENERAL	TIBIR	0,1058%	

3. ORDENANZA FISCAL Nº 4 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE LOS VEHÍCULOS DE TRACCION MECÁNICA

Se incrementan las tarifas, resultando:

ANEXO	
TARIFAS	
CLASES de VEHÍCULOS Y CARACTERÍSTICAS	CUOTAS (€)
A.- TURISMOS:	
De menos de 8 C.F.	26,80
De 8 hasta 11,99 C.F.	72,30
De 12 hasta 13,99 C.F.	128,90
De 14 hasta 15,99 C.F.	190,00
De 16 hasta 19,99 C.F.	247,90
De 20 C.F. en adelante	322,30
B.- AUTOBUSES:	
De menos de 21 plazas	174,00
De 21 a 50 plazas	247,90
De más de 50 plazas	309,90
C.- CAMIONES:	
De menos de 1.000 Kg. de carga útil	88,30
De 1.000 a 2.999 Kg. de carga útil	174,00
De más de 2.999 a 9.999 Kg. de carga útil	247,90
De más de 9.999 Kg. de carga útil	309,90
D.- TRACTORES:	
De menos de 16 C.F.	36,90
De 16 a 24.99 C.F.	58,00
De más de 25 C.F.	174,00
E.-REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES ARRASTRADOS POR VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA.	
De 750 a 999 Kg. de carga útil	36,90
De 1.000 a 2.999 Kg. de carga útil	58,00
De más de 2.999 Kg. de carga útil	174,00
F.- OTROS VEHÍCULOS:	
Ciclomotores	10,30
Motocicletas hasta 125 c.c.	

	10,30
Motocicletas de más de 125 hasta 250 c.c.	16,50
Motocicletas de más de 250 hasta 500 c.c.	33,20
Motocicletas de más de 500 hasta 1000 c.c.	71,10
Motocicletas de más de 1.000 c.c.	147,60

4. ORDENANZA FISCAL Nº 5 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

Se incrementan los tipos:

ANEXO II.- TIPOS DE GRAVAMEN

El tipo de gravamen aplicable a la base imponible será el **7,59%**, excepto en aquellos supuestos en los que el periodo de generación del incremento de valor sea superior a 20 años en los que se aplicará un tipo del **11,05%**

5. ORDENANZA FISCAL Nº 6 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE LAS CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

NORMA de APLICACIÓN	TIPO de GRAVAMEN
GENERAL	5%
REDUCIDO PARA OBRAS DE REPARACIÓN O MEJORA DE VIVIENDAS POR IMPORTE INFERIOR A 25.000,00€ y para obras en locales comerciales de superficie inferior a 200mts2	2,13%
REDUCIDO PARA OBRAS DE REPARACIÓN O MEJORA REALIZADA POR COMUNIDADES DE PROPIETARIOS DE VIVIENDAS EN ELEMENTOS COMUNES, PREVIO CONTROL ESTÉTICO POR SERVICIOS TÉCNICOS MUNICIPALES	2,13%

Artículo 17.- En el caso de las liquidaciones de Obras menores, realizadas por particulares en viviendas y cuyo importe sea inferior a 2.000,00€ serán tramitadas, por el sistema de autoliquidación, con una cuota fija en el ICIO de 40,00

6. ORDENANZA FISCAL Nº 7 REGULADORA DE LAS TASA POR SERVICIOS DE DOCUMENTACIÓN URBANÍSTICA

CONCEPTO	TARIFA
1.- Tramitación de Licencia Parcelación Urbanística y/o segregación	151,00
2.- Tramitación Licencias Obras:	
2.1.- Obras con Coste de Ejecución < 6.010,12€	EXENTA
2.2.- Obras con Coste de Ejecución > 6.010,12€ y < 30.050,61€	1,12%
2.3.- Obras con Coste de Ejecución > 30.050,61€ y < 60.101,21€	1,24%
2.4.- Obras con Coste de Ejecución > 60.101,21€ y < 90.151,82€	1,34%
2.5.- Obras con Coste de Ejecución > 90.151,82€ y < 120.202,42€	1,55%
2.6.- Obras con Coste de Ejecución > 120.202,42€	1,76%
2.7.- Solicitud de prórroga de la licencia concedida, sin variar otras condiciones	111,60
3.- Tramitación Licencia 1ª Utilización	200,00
3.1.- Licencia de 1ª utilización de viviendas unifamiliares o bifamiliares y/o cambio de uso para 1 ó 2 viviendas	222,30
3.2.- Licencia de 1ª utilización de viviendas colectivas y/o pabellones industriales o comerciales y/o cambio de uso para más de 2 viviendas	334,10
4.- Tramitación de Licencia para Instalación de Vallas Publicitarias:	
4.1.- Hasta 12 m2	343,50
4.2.- Más de 12 hasta 24 m2	686,30

4.3.- Más de 24 m2, la cantidad anterior (4.2) añadiendo por cada m2 o fracción	17,00
4.A.- Supervisión anual de Cumplimiento de requisitos de Vallas Publicitarias, por m2 o fracción	27,70
5.- Licencias cambio de uso de Elemento Constructivo	77,70
6.- Tramitación de Proyecto de Reparcelación	411,20
7.-Tramitación de Proyecto de Normalización de Fincas	1.137,40
8.-Certificación de Proyecto de Reparcelación, Normalización de fincas (por página)	68,20
9.- Parcelaciones no urbanas. Declaración de innecesariedad	88,30
10.- Tramitación Estudios de Detalle	3.411,20
11.- Expropiación a solicitud de tercero beneficiario (p. e. Junta de Concertación o de Comunidad de Propietarios para instalación de ascensor...)	2.047,10
12.- Acta de Comprobación de Replanteo de Obra Mayor o de instalación de ascensores a petición de parte por unidad edificatoria o ascensor	227,70
13.- Inspecciones de Edificios a instancia de parte	1.137,40
14.- Informe en materia de Declaración de Ruina a instancia de parte	3.411,20
15.- Ejecución Subsidiaria de Obras: en caso de incumplimiento de Orden de Ejecución y actuación de la administración por ejecución subsidiaria, se aplicará un Recargo del 100% sobre las cuotas que le hubieran correspondido liquidar al presupuesto según Cuota 2 del Art. 5	

7. ORDENANZA FISCAL N°8 REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE INMOVILIZACIÓN, ENGANCHE Y RETIRADA DE VEHÍCULOS DE LA VÍA PÚBLICA, ASÍ COMO LA ESTANCIA EN DEPENDENCIAS MUNICIPALES

Se modifican las tarifas:

A) Por retirada de la vía pública	125,00
B) Por depósito de los vehículos, por día	20,00
C) Por el servicio de Grúa, cuando esta no sea efectiva, por presencia del conductor	75,00
D) Inmovilización de vehículo	45,00

8. ORDENANZA FISCAL N°9 REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ALCANTARILLADO Y TOMAS DE AGUA

Se modifican las tarifas:

A) Acometida a la red de Alcantarillado	
1.- Vivienda	144,50
2.- Lonja	129,30
3.- Industrias en general, hasta 5 trabajadores.	129,30
4.- Industrias en general, entre 6 y 10 trabajadores.	215,70
5.- Industrias en general, entre 11 y 25 trabajadores.	343,80
6.- Industrias en general, entre 26 y 50 trabajadores.	516,20
7.- Industrias en general, entre 51 y 100 trabajadores.	774,30
8.- Industrias en general, entre 101 y 200 trabajadores.	1.118,40
9.- Industrias en general, entre 201 y 350 trabajadores.	1.462,00
10.- Industrias en general, entre 351 y 500 trabajadores.	1.891,20
11.- Industrias en general, entre 501 y 750 trabajadores.	2.321,20
12.- Industrias en general, entre 751 y 1000 trabajadores.	2.750,90
13.- Industrias en general, entre 1001 y 1500	3.438,70

trabajadores.	
14.- Industrias en general, entre 1501 y 2000 trabajadores.	4.298,30
15.- Industrias en general, más de 2000 trabajadores.	5.157,80
16.- Resto de locales	75,70
B) Tasa por Utilización Alcantarillado por m3 o fracción	0,20
Cuota Mínima al trimestre por 25 m3, gravándose el exceso por la tarifa unitaria	2,80
C) Tomas de agua:	-
1.- Individuales	197,70
2.- Edificaciones hasta 14 viviendas.	395,60
3.- Edificaciones entre 15 y 24 viviendas.	791,00
4.- Edificaciones entre 25 y 34 viviendas.	1.186,70
5.- Edificaciones entre 35 y 44 viviendas.	1.947,30
6.- Edificaciones entre 45 y 54 viviendas.	2.434,00
7.- Edificaciones entre 55 y 64 viviendas.	2.921,00
8.- Edificaciones entre 65 y 74 viviendas	3.377,10
9.- Edificaciones con más de 75 viviendas.	3.803,00
10.- Industrias en general, hasta 5 trabajadores	197,70
11.- Industrias en general, con 6 a 10 trabajadores.	330,10
12.- Industrias en general, con 11 a 25 trabajadores.	525,80
13.- Industrias en general, con 26 a 50 trabajadores.	789,10
14.- Industrias en general, con 51 a 100 trabajadores.	1.184,00
15.- Industrias en general, con 101 a 200 trabajadores.	1.710,30
16.- Industrias en general, con 201 a 350 trabajadores.	2.236,00
17.- Industrias en general, con 351 a 500 trabajadores.	2.892,40
18.- Industrias en general, con 501 a 750 trabajadores.	3.550,40
19.- Industrias en general, con 751 a 1000 trabajadores.	4.207,30
20.- Industrias en general, con 1001 a 1500 trabajadores.	5.229,30
21.- Industrias en general, con 1501 a 2000 trabajadores.	6.573,50
22.- Industrias en general, con más de 2000 trabajadores.	7.888,70
23.- Resto de locales	75,70
Diámetro 1/2"	379,80
Diámetro 1"	434,00
Diámetro 1 1/2"	488,50
Diámetro 2"	542,50
Diámetro superior	651,30
E) Corte desde la toma de agua potable para atención urgente de averías.	190,00

9. ORDENANZA FISCAL Nº10 REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS.

CUADRO DE TARIFAS	
1.- Certificación sobre clasificación del suelo y calificación urbanística de	28,90

inmuebles y expedición de cédulas de calificación urbanística de terrenos o edificaciones (incluso anejos gráficos y literales)	
2.- Certificación sobre situación urbanística de edificios y denominación de calles o números de inmuebles	10,70
3.- Fotocopia en papel normal o emisión en formato digital de plano topográfico:	-
Tamaño hasta DIN-A-3 (monocromo)	2,20
Tamaño hasta DIN-A-3 (color)	2,20
Tamaño DIN-A-2 o superior (monocromo)	4,40
4.- Fotocopia en papel normal o emisión en formato digital de plano de edificación o actividad (monocromo):	-
Tamaño hasta DIN-A-3	4,40
Tamaño DIN-A-2 o superior	7,60
5.- Impresión de plano de terreno sobre papel blanco con varias tintas:	-
Tamaño DIN-A-4	3,30
Tamaño DIN-A-3	5,40
Tamaño superior a DIN-A-3	17,10
6.- Impresión de documentación gráfica del P.G.O.U., ídem cartografía:	-
DIN-A-4	4,40
DIN-A-3	6,50
Superior (Máximo DIN-A-0)	26,70
7.- Emisión en formato digital DGN de cartografía municipal, ídem planos del P.G.O.U (por minuta o plano completo):	-
Escala 1:500 (0,30 €/Disquete) por plano	7,60
Escala 1:500 (2,50 €/CD) por plano	7,60
Conversión a formato DXF o DWG, por plano	2,20
8.- Reseñas de red geodésica, puntos de nivelación, triangulación, poligonales de precisión y cotas de nivelación geométrica (incluidos fotocopia de la reseña y croquis) por unidad	3,30
9.- Emisión normas urbanísticas en soporte digital	25,70
10.- Emisión en formato digital, archivo DGN, del callejero del municipio o de cartografía completa o capas seleccionadas, de la totalidad del municipio:	-
Callejero	41,60
Municipio	291,70
11.- Expedición de fotocopias o emisión en formato digital de documentos administrativos:	-
11.A 1 fotocopia o copia de fichero digitalizado	-
11.B 2 o más fotocopias o copias de ficheros digitalizados	0,40
11.C Copia (por documento o plano) de expediente en ARCHIVO MUNICIPAL	5,00
12.- Impresión de planos parcelarios	
DIN A4	4,40
DIN A3	6,50
DIN A0	26,70
13.- Fotocopia o emisión en formato digital de planos de proyectos incluidos en el procedimiento de contratación administrativa	5,40
14.-	
15.- Información alfanumérica de bases de datos municipal catastral o de actividades económicas (por registro)	1,20
16.- Expedición cédula catastral	4,40
16B.- Tasa tramitación expedientes de Regularización o Modificación Catastral	63,90
17.- Tasas por derechos de examen en procesos de selección de personas al servicio del Ayuntamiento de Basauri o de sus OOAA: La tarifa se determina en función el grupo al que corresponda la plaza a la que se concurra, conforme a la siguiente tabla:	

Grupo A1	24,50
Grupo A2	19,30
Grupo C1	15,00
Grupo C2	9,70
Grupos E ó AP	5,40
Quienes se encuentren en situación de desempleo, que acreditarán mediante presentación de la correspondiente tarjeta de demanda de empleo, o accedan por el turno de promoción interna, estarán exentos del pago de la tasa.	
El abono de la tasa se hará de forma nominal e individualizada por cada plaza a la que se opte por los aspirantes.	

10. ORDENANZA FISCAL Nº11 REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CEMENTERIO MUNICIPAL

Se propone modificar las tarifas resultando las siguientes:

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 11	
TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CEMENTERIO MUNICIPAL	
1.- DERECHOS DE ENTERRAMIENTO Y/O EXHUMACIÓN A INSTANCIA DE PARTE, siempre que haya transcurrido el plazo legal sanitario (incluido cenizas y restos)	
A) EN PANTEONES	
A).1. Con placa grande	167,90
A).2. Con placa pequeña	83,00
B) EN NICHOS	
B).1. En nicho con vitrina o plastón	100,70
B).2. En el resto de nichos	29,80
C) ENTERRAMIENTO DE CENIZAS	
C).1. Enterramiento en nicho	
C).1. 1. Enterramiento en nicho detrás del tabique, con vitrina o plastón	100,70
C).1. 2. Enterramiento en el resto de nichos	29,80
C).2. Enterramiento en panteón	
C).2. 1. Con placa grande	173,50
C).2. 2. Con placa pequeña	85,80
C).2. 3. Fuera de balda	29,80
D) Enterramiento de cenizas o de restos en LOS BLOQUES DEL 1 AL 7 (incluidos)	29,80
2.- CESIONES	
A) NICHOS	
A).1. Nicho individual a 15 años	532,00
A).2. Nicho doble ancho para enterramiento individual a 15 años	1.225,30
B) PRÓRROGAS DE CESIONES	
B).1. Prórroga voluntaria de cesión de nicho de enterramiento individual por 10 años	203,20
B).2. Prórroga obligatoria de cesión de nicho de enterramiento individual por 10 años, en caso de restos NO consumidos	203,20
B).3. Prórroga voluntaria de cesión de nicho doble ancho de enterramiento individual por 10 años	409,30
B).4. Prórroga obligatoria de cesión de nicho doble ancho de enterramiento individual por 10 años, en caso de restos NO consumidos	409,30
B).5. Prórroga de panteón por 75 años, por m2	334,10
C) NICHOS DE RESTOS GRANDES A 50 AÑOS	409,30
3.- TRANSMISIONES	
A) 1º y 2º GRADO	28,40
B) DEMÁS GRADOS	64,10
C) REVERSIONES:	
En el caso de las concesiones de nichos a 99 años, si el titular pusiera por escrito a disposición del Ayuntamiento el derecho funerario, renunciando al resto de la concesión y la disposición de los restos cadavéricos en su caso, tendrá derecho a una indemnización proporcional al número de años completos que le resten hasta la finalización de la cesión, el importe será el resultado de aplicar la siguiente fórmula: T = (P / 99) * N	

En la que :	
"T" = Importe de la tarifa resultante a aplicar,	
"N" = Número de años completos que resten hasta la finalización de la concesión.	
"P" = Importe de la tarifa por cesión de terreno para nichos a 99 años en el momento de la solicitud de reversión del derecho funerario siendo los importes los siguientes:	
C.1) Cesión de nicho de enterramiento individual a 99 años	1.341,50
C.2) Cesión de nicho doble ancho de enterramiento individual a 99 años	2.683,90
C.3) Cesión de terreno para panteones, por m2 (Prorroga o nueva concesión a titular actual)	334,10
4.- MANIPULACIONES DE RESTOS A INSTANCIA DE PARTE	64,10

11. ORDENANZA FISCAL Nº 12, REGULADORA DE LA TASA POR OTORGAMIENTO DE LICENCIAS Y AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS DE AUTO-TAXIS

Se modifican las tarifas:

1.- Concesión Licencia	1.403,00
2.- Autorización transmisión licencia	1.403,00
3.- Concesión permiso conductor	36,00

12. ORDENANZA FISCAL Nº13 REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE RECOGIDA DE BASURAS

Se elimina el artículo 6.1 al no ser de aplicación:

1. Podrá aplicarse una reducción en la parte variable de las cuotas, a los sujetos pasivos que contribuyan al éxito de las políticas de reciclado, mediante su participación en las mismas, en función del volumen, del peso o del porcentaje de impropios, que depositen respecto de las fracciones de residuos que generen. Esta reducción será de un 10% de las cuotas para aquellos usuarios que participen activamente en la política de reciclado de la fracción orgánica (FRO) establecida por el Ayuntamiento, cuyo umbral se sitúa en la utilización del contenedor de FRO más de 8 veces/mes.

Se modifican las tarifas:

CUADRO DE TARIFAS TRIMESTRALES (€)	
1.- Por cada Vivienda	26,00
2.-Actividades de la Sección 1ª de las tarifas del IAE:	
Comercio al por menor de productos alimenticios, bebidas y tabaco realizado en establecimientos permanentes (Ag. 64). Comercio destinado al servicio de alimentación (Ag. 67). Comercio destinado al servicio de hostelería (Ag. 68). Servicios de educación e investigación (Ag. 93). Servicios de Sanidad y Veterinarios (Ag. 94) Servicios recreativos y culturales (Ag. 96).	
2.1.- Locales anteriores con superficie menor 10 m2	32,00
2.2.- Locales anteriores con superficie entre 10 y 50 m2	54,00
2.3.- Locales anteriores con superficie entre 50,1 y 100 m2,	67,00
2.4.- Locales anteriores con superficie entre 100.1 y 200 m2	81,00
2.5.- Locales anteriores con superficie entre 200.1 y 500 m2,	109,00
2.6.- Locales anteriores con superficie entre 500.1 y 750 m2,	137,00
2.7.- Locales anteriores con superficie mayor de 750 m2,	165,00
2.8.- Centros comerciales con superficie superior a 20.000 m2	22.662,00
3.-Actividades de la Sección Primera de las tarifas de I.A.E.:	

<p>Construcción (Div. 5). Comercio al Mayor (Ag. 61). Intermediarios de Comercio (Ag.63). Comercio al menor de productos industriales no alimenticios realizados en establecimientos permanentes (Ag. 65 salvo Epíg. 65110 y 65340). Transportes y Comunicaciones (Div. 7). Instituciones Financieras, Seguros y Servicios prestados a las empresas y alquileres (Div. 8). Servicios Agrícolas, ganaderos, forestales y pesqueros (Ag. 91). Servicios de saneamiento, limpieza y similares; Servicios contra incendios y similares (Ag.92). Asistencia y Servicios Sociales (Ag. 95). Servicios Personales (Ag.97). Parques de recreo, ferias y otros servicios relacionados con el espectáculo; Organización de Congresos; Parques o recintos feriales (Ag. 98). Servicios no clasificados en otras rúbricas (Ag.99).</p>	
<p>Las actividades profesionales comprendidas en la Sección Dos de las tarifas de I.A.E. y Centros Oficiales</p>	
3.1.- Locales anteriores con superficie menor 10 m2	20,00
3.2.- Locales anteriores con superficie entre 10 y 50 m2	32,00
3.3.- Locales anteriores con superficie entre 50,1 y 100 m2,	40,00
3.4.- Locales anteriores con superficie entre 100.1 y 200 m2,	48,00
3.5.- Locales anteriores con superficie entre 200.1 y 500 m2,	65,00
3.6.- Locales anteriores con superficie entre 500.1 y 750 m2,	80,00
3.7.- Locales anteriores con superficie mayor de 750 m2,	96,00
4.- Las siguientes actividades de la Sección 1ª del I.A.E.:	
<p>Energía y agua (División 1). Extracción y Transformación de minerales no energéticos y productos derivados, industria química (Div. 2). Industrias transformadoras de los metales, mecánica de precisión (Div. 3). Otras Industrias manufactureras (Div. 4). Reparación de productos (Ag. 62). Comercio al menor de productos textiles, confecciones para el hogar, alfombras y similares y artículos de tapicería (epíg. 65110). Comercio al menor de materiales de construcción y de artículos y mobiliario de saneamiento (Epíg. 65340). Reparación de maquinaria (Ag. 69).</p>	
4.01.- Industrias hasta 5 trabajadores.	30,00
4.02.- Industrias con número de trabajadores entre 6 y 10	52,00
4.03.- Industrias con número de trabajadores entre 11 y 25	83,00
4.04.- Industrias con número de trabajadores entre 26 y 50	125,00
4.05.- Industrias con número de trabajadores entre 51 y 100	188,00
4.06.- Industrias con número de trabajadores entre 101 y 200	271,00
4.07.- Industrias con número de trabajadores entre 201 y 350	354,00
4.08.- Industrias con número de trabajadores entre 351 y 500	457,00
4.09.- Industrias con número de trabajadores entre 501 y 750	562,00
4.10.- Industrias con número de trabajadores entre 751 y 1000	665,00
4.11.- Industrias con número de trabajadores entre 1001 y 1500	832,00
4.12.- Industrias con número de trabajadores entre 1501 y 2000	1.039,00
4.13.- Industrias con número de trabajadores superior a 2.000	1.248,00
5.- locales NO incluidos en los epígrafes anteriores o SIN ACTIVIDAD	9,00
6.- Vertidos ocasionales de volumen o peso extraordinario, comunicado por el Prestatario del servicio (por contenedor y/o tonelada y/o unidad equivalente)	202,00
7.- Emisión de DUPLICADO de tarjeta de apertura de contenedor (€/unidad)	2,30

13. ORDENANZA FISCAL Nº 15, REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DE SERVICIOS DE ASISTENCIA DOMICILIARIA Y A LA TERCERA EDAD, CULTURA Y DEPORTE.

Se incrementan las tarifas:

II.- CENTRO MUNICIPAL DE SERVICIOS TERCERA EDAD ETXE MAITIA

II.- CENTRO MUNICIPAL DE SERVICIOS TERCERA EDAD ETXE MAITIA	
1.- ESTANCIAS PERMANENTES	
PERSONAS VALIDAS CON INGRESO ANTERIOR AL 31/12/2008. POR PERSONA Y MES	1.520,99
PERSONAS VÁLIDAS Ó DEPENDIENTES GRADO I INGRESADAS A PARTIR DEL 1-01-2009	2.022,41
2.- ESTANCIAS TEMPORALES O TRANSITORIAS	
2.1.-ESTANCIAS TEMPORALES DE PERSONAS VÁLIDAS, ASISTIDAS SIN GRADO DE DEPENDENCIA RECONOCIDO O DEPENDIENTES GRADO I.	79,75
2.2.- ESTANCIAS TEMPORALES DE PERSONAS GRADO II Y III RECONOCIDO Y/O EN SITUACIÓN ASIMILABLE QUE AÚN NO DISPONE DE RECONOCIMIENTO DE LA DEPENDENCIA	Importe de precio público foral. Este importe es de 109,64 euros al día durante el ejercicio 2024, pendiente de actualización para el ejercicio 2025
3.- ESTANCIAS TEMPORALES O PERMANENTES DE PERSONAS DEPENDIENTES GRADOS II ó III RECONOCIDO Y/O EN SITUACIÓN ASIMILABLE QUE AÚN NO DISPONE DE RECONOCIMIENTO DE LA DEPENDENCIA	
Las personas usuarias reconocidas como dependientes con grado II o grado III, abonarán el importe del precio público que en cada momento establezca la Diputación Foral de Bizkaia para las plazas forales para estancias de personas mayores dependientes, recogido en el correspondiente Convenio de colaboración entre la Diputación Foral de Bizkaia y el Organismo Autónomo.	
(Este importe es de 109,64 euros al día durante el ejercicio 2024, pendiente de actualización para el ejercicio 2025)	

III.- CASAS DE CULTURA

PRECIOS SIN ACTUALIZAR A 2025

ASUNTO: PROPUESTA DE ORDENANZAS FISCALES 2025. KULTUR ETXEA

III.- CASAS DE CULTURA	
TALLERES Y CURSOS ANUALES-PRECIO ANUAL	
TALLERES DE ARTES PLÁSTICAS	361,80
CÓMIC	92,60
TEATRO INFANTIL	105,40
TEATRO ADULTOS	152,20
RESTAURACION DE MUEBLES	152,20
JOYERIA	152,20
PINTURA Y DIBUJO	92,60
CREACIÓN ARTÍSTICA	92,60
IRAKURLEAREN TXOKOA	11,70
OTROS TALLERES Y CURSOS	
PRECIO MÍNIMO	22,30

PRECIO MÁXIMO	324,60
DESCUENTOS: Miembros de familias con ingresos inferiores al SMI, o perceptoras de ayudas sociales (RGI, IMV, o AES): 75%	
LUDOTECAS ANUALES-PRECIO ANUAL	
1 DÍAS A LA SEMANA	34,10
2 DÍAS A LA SEMANA	68,10
3 DÍAS A LA SEMANA	102,20
DESCUENTOS:Familias con ingresos inferiores al SMI o perceptoras de ayudas sociales (RGI, IMV, AES):75% Familias numerosas: 3 hijos/as 25%, 4 hijos/as o más 40% En la ludoteca familiar por segundo hermano/a: 50%	

SOCIAL ANTZOKIA	
ENTRADAS CINE	
CINE ADULTOS (SÁBADO Y DOMINGO)	6,40
CINE ADULTOS (LABORABLE)	5,40
CINE-CLUB	5,40
CINE EUSKERA	3,20 a 5,40
CINE INFANTIL	3,20 a 5,40
DESCUENTO : CINE PARA MIEMBROS DE FAMILIAS CON INGRESOS INFERIORES AL SMI y PERCEPTORAS DE AYUDAS SOCIALES (RGI, IMV Y AES)	20%
ENTRADAS ESPECTÁCULOS (En función del cache)	
PRECIO MÍNIMO	5,40
PRECIO MÁXIMO	53,20
ABONOS ANUALES	
AMIGOS/AS DEL SOCIAL	49,00
AMIGO/A JOVEN DEL SOCIAL	27,70
AMIGO/A INFANTIL DEL SOCIAL	27,70
SOCIO COLABORADOR	250,10
SOCIO PROTECTOR	998,00
DESCUENTOS	
AMIGOS/AS DEL SOCIAL.	35%
GRUPOS ACREDITADOS DE MAS DE 10 PERSONAS.	30%
GRUPOS ACREDITADOS DE MÁS DE 50 PERSONAS	50%
GAZTE TXARTELA.	30%
MIEMBROS DE FAMILIAS PERCEPTORAS DE RGI, IMV	20%
BASAURI TXARTELA	15%
ALQUILER	
MEDIA JORNADA	1.354,50
JORNADA COMPLETA	2.710,00
IMPRESIÓN DE ENTRADAS TAQUILLA	23,40
NECESIDADES TECNICAS	
DISEÑO DE ILUMINACIÓN ESCENARIO COMPLETO	222,40
PROYECTOR FRONTAL + PANTALLA	55,40

ORDENADOR	17,00
CICLORAMA + 15 PANORAMAS EN VARA Y/O SUELO	50,00
CAÑÓN DE SEGUIMIENTO	23,40
FOCO EXTRA PUNTUAL	6,40
LUZ NEGRA EN SUELO	11,70
MÁQUINA DE HUMO	34,10

CURSOS Y TALLERES

Las personas empadronadas en Basauri tendrán prioridad en el supuesto de que se superen las plazas ofertadas
 Forma de pago: Mediante domiciliación bancaria o por cualquier otra forma que se pudiera establecer por la Casa Municipal de Cultura. Se efectuará el pago en los plazos concretos que determine el servicio. La cuota de las personas que accedan a los cursos, talleres y servicios una vez comenzados los mismos será proporcional al número de meses que asistan al curso. En el caso de que se produzca una baja durante el mismo se deberá avisar al centro correspondiente para que la plaza pueda ser ocupada por las personas que integran la lista de espera.

Devolución de matrículas. Una vez iniciado el taller no se realizarán devoluciones de matrícula, salvo en el caso de anulación del taller o por enfermedad de la persona inscrita siempre debidamente justificada mediante informe médico.

Bonificaciones y descuentos.-

Miembros de familias con ingresos inferiores al SMI, o perceptoras de ayudas sociales (RGI, IMV, o AES): 75%

El derecho al descuento deberá estar debidamente acreditado.

LUDOTEKAK

Las personas empadronadas en Basauri, tendrán prioridad en el supuesto de que superen las plazas ofertadas

Forma de pago.-Mediante domiciliación bancaria o por cualquier otro medio que se pueda establecer en su caso por la Casa Municipal de Cultura. Se efectuará el pago en los plazos concretos que determine el servicio.

Descuentos y bonificaciones:

Familias perceptoras de RGI, IMV: 75% de descuento

Familias numerosas. 3 hijos/as, 25% de descuento, 4 hijos/as o más: 40% de descuento. En el servicio de ludoteca familiar: 50% de descuento al segundo/a hermano/a

Los descuentos se aplicarán previa acreditación documentada y una vez iniciado el curso no se admitirán devoluciones de matrícula. Cualquier situación no contemplada en estas normas y condiciones o la interpretación de las mismas, será resuelta por la Casa Municipal de cultura.

En el caso de que se produzca una baja se deberá avisar al centro correspondiente para que la plaza pueda ser ocupada por las personas que integran la lista de espera.

Devolución de matrículas. Una vez iniciado el taller no se realizarán devoluciones de matrícula, salvo en el caso de anulación del taller o por enfermedad de la persona inscrita siempre debidamente justificada mediante informe médico

CESION Y ALQUILER DE ESPACIOS

Normativa de reserva y alquiler de locales.-

Según lo dispuesto en el reglamento regulador del funcionamiento de las Casas de Cultura de los centros culturales del Organismo Autónomo Casa Municipal de Cultura de Basauri,

En aquellos casos en los que para el desarrollo de la actividad se requieran unas necesidades especiales en cuanto a recursos humanos o técnicos, o cuando la actividad se desarrolle fuera del horario habitual, la Casa de Cultura facilitará el contacto con empresas prestadoras de dichos servicios. Los gastos correrán a cargo de la entidad o empresa organizadora. Las tarifas serán las que se detallan a continuación y si se rebasa el tiempo solicitado, las fracciones de hora se considerarán horas completas.

BASOZELAI GIZARTE ETXEA						
GELAREN IZENA NOMBRE SALA	EKIPAMENDUA EQUIPAMIENTO	AFOROA AFORO	ERRESERBAREN PREZIOA PRECIO RESERVA			FIDANTZA FIANZA
			ORDU HORA	JORNADA COMPLETA	MEDIA JORNADA	
BATZAR GELA SALON DE ACTOS	Cañón proyección	64	18,00 €	111,00 €	56,00 €	84,00 €
SALAS POLIVALENTES (URBI, AZBARREN, ARIZ, KALERO)	Mesas y sillas	35 €	14,00 €	96,00 €	46,00 €	67,00 €
ARTUNDUAGA	No dispone de mesas ni	200 €	23,00 €	180,00 €	90,00 €	169,00 €
SALA POLIVALENTE DOBLE (URBI+AZBARREN)	Mesas y sillas	70 €	17,00 €	113,00 €	56,00 €	85,00 €

KAREAGA GIZARTE ETXEA						
GELAREN IZENA NOMBRE SALA	EKIPAMENDUA EQUIPAMIENTO	AFOROA AFORO	ERRESERBAREN PREZIOA PRECIO RESERVA			FIDANTZA FIANZA
			ORDU HORA	JORNADA COMPLETA	MEDIA JORNADA	
BATZAR GELA SALON DE ACTOS Sala	Cañón proyección Mesas y	70	17,00 €	135,00 €	56,00 €	85,00 €
MALMASIN	Cañón proyección	35	14,00 €	96,00 €	46,00 €	67,00 €
PAGASARRI	Mesas y sillas	35	14,00 €	96,00 €	46,00 €	67,00 €

POZOKOETXE KULTUR ETXEA						
GELAREN IZENA NOMBRE SALA	EKIPAMENDUA EQUIPAMIENTO	AFOROA AFORO	ERRESERBAREN PREZIOA PRECIO RESERVA			FIDANTZA FIANZA
			ORDU HORA	JORNADA COMPLETA	MEDIA JORNADA	
				(8 horas)	(4 horas)	
BASKONIA	Cañón proyección DVD sillas	60	17,00	135,00	56,00	85,00
URDAIBAI	TV DVD sillas	20	12,00	80,00	39,00	29,00
NERVION	TV+DVD + mesas y sillas	12	12,00	80,00	39,00	29,00

SAN MIGUEL						
GELAREN IZENA NOMBRE SALA	EKIPAMENDUA EQUIPAMIENTO	AFOROA AFORO	ERRESERBAREN PREZIOA PRECIO RESERVA			FIDANTZA FIANZA
			ORDU HORA	JORNADA COMPLETA	MEDIA JORNADA (4)	
LAPATZA	TV DVD y sillas	15	12,00 €	80,00 €	39,00 €	29,00 €
VILLAVERDE	Pizarra, 1	20	12,00	80,00 €	39,00 €	29,00 €
ARETO NAGUSIA /SALON DE ACTOS Lapatza+Villaverde	TV DVD, una mesa y sillas	55	14,00 €	96,00 €	46,00 €	67,00 €
KAKALU	Mesa y sillas	10	12,00	80,00 €	39,00 €	29,00 €

TABERNA MAYOR SAN						
GELAREN IZENA NOMBRE SALA	EKIPAMENDUA EQUIPAMIENTO	AFOROA AFORO	ERRESERBAREN PREZIOA PRECIO RESERVA			FIDANTZA FIANZA
			ORDU HORA	JORNADA COMPLETA (8horas)	MEDIA JORNADA (4 horas)	
ARETO NAGUSIA	Cañon proyección DVD	150	34,00	263,00	132,00	220,00

IBAIGANE						
GELAREN IZENA NOMBRE SALA	EKIPAMENDUA EQUIPAMIENTO	AFOROA AFORO	ERRESERBAREN PREZIOA PRECIO RESERVA			FIDANTZA FIANZA
			ORDU HORA	JORNADA COMPLETA	MEDIA JORNADA	
ARETO NAGUSIA	Cañon proyección	165	37,00	290,00	146,00	241,00

ARIZKO DORRETXEA						
GELAREN IZENA NOMBRE SALA	EKIPAMENDUA EQUIPAMIENTO	AFOROA AFORO	ERRESERBAREN PREZIOA PRECIO RESERVA			FIDANTZA FIANZA
			ORDU HORA	JORNADA COMPLETA	MEDIA JORNADA (4	
SALA 3 GELA	Cañon proyección Mesas y sillas	40	14,00 €	96,00 €	46,00 €	67,00 €
SALA 2 GELA	Cañon proyección	15	12,00 €	80,00 €	39,00 €	29,00 €

NOTAS

En aquellos casos en los que para el desarrollo de la actividad se requieran unas necesidades especiales en cuanto a recursos humanos o técnicos o cuando la actividad se desarrolle fuera del horario habitual, la Casa de Cultura facilitará el contacto con empresas prestadoras de dichos servicios. Los gastos correrán por cuenta de la persona organizadora

Los particulares, empresas y asociaciones profesionales deberán pagar las tarifas correspondientes y la fianza como garantía de la correcta utilización y buen uso del espacio. También deberán abonar la fianza y la tarifas aquellas Asociaciones sin ánimo de lucro que cobren entrada o cualquier tipo de cuota.

Si se rebasa el tiempo solicitado, las fracciones de hora se considerarán horas Completas.

IV.- INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE

IV.- INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE.

TARIFA PRIMERA: ABONOS DE INSTALACIONES.

DOCUMENTACIÓN A APORTAR

ABONO INDIVIDUAL.

- Solicitud debidamente cumplimentada.
- Fotografía tamaño carnet actualizada.
- Fotocopia del DNI, NIE o Pasaporte.
- Justificante del ingreso de la cuota o datos para realizar la domiciliación bancaria.

ABONO FAMILIAR.

- Solicitud debidamente cumplimentada.
- Fotografía tamaño carnet actualizada de los/as miembros de la familia.
- Fotocopia del DNI, NIE o Pasaporte de la o el cabeza de familia.
- Justificante del ingreso de la cuota o datos para realizar la domiciliación bancaria.

ABONOS CASOS ESPECIALES.

Junto a la documentación que se solicita anteriormente, según sea carnet individual o familiar, se requerirá:

- Documentos acreditativos que en su caso justifiquen el nivel de ingresos de la/s persona/as que lo soliciten y/o que acrediten su condición de perceptores de ayudas sociales, dichos ingresos se entenderán referidos a la suma de los ingresos de los miembros de la unidad familiar que convivan en el mismo domicilio.
- En el caso de que por prescripción médica se necesite la utilización de las Instalaciones Deportivas se adjuntará un certificado médico de un especialista rehabilitador en el que se indique que es estrictamente necesaria la utilización de las instalaciones deportivas para favorecer su recuperación o rehabilitación, siendo el IMD el que valore dicha necesidad.
- La presentación de la Gazte Txartela u otras tarjetas con las que se suscriban convenios para los carnets individuales.
- Para el beneficio de las familias numerosas, se presentará el libro de familia o cualquier otro documento oficial que acredite dicha condición; además, la descendencia a partir de 19 y menor de 26 años deberán demostrar que dependen económicamente de la unidad familiar, para lo cual presentarán un certificado de hallarse en situación de desempleo y que convivan en el mismo domicilio.
- Para la inclusión de hijos a partir de 19 años en el abono familiar será necesario que convivan en el domicilio familiar y dependan económicamente de la unidad familiar, para ello se presentará documento oficial que acredite que dependen económicamente de la unidad familiar mediante certificado de hallarse en situación de desempleo e inclusión en IRPF de los progenitores.
- En el caso de las familias con niños/as de acogida, se acreditará su participación en programas sociales de acogida de menores.
- En el caso de las mujeres participantes en campañas deportivas de género, deberán de acreditar su participación en dichos programas.

PRESTACIONES DEL ABONO.

- El documento que acredita la condición de abonado y abonada es el carnet nominal expedido al efecto, el cual es personal e intransferible. El uso por persona distinta al o la titular, llevará implícito la retirada del mismo por un periodo de un mes, sin derecho al reembolso de cantidad alguna por parte del IMD.

Con carácter general el abono al I.M.D. incluye las siguientes prestaciones:

- Acceso gratuito a las instalaciones deportivas.
- Preferencia en la reserva de las instalaciones, pudiendo realizar ésta con siete días y media hora de antelación.
- Preferencia en la inscripción de los cursillos y actividades organizadas por el I.M.D.
- Reducción en las cuotas de los cursillos y actividades organizadas por el I.M.D.

- Reducción del 50% del precio de alquiler en Frontones, Pádel, Tenis y Pabellones los días laborables de 7 a 14 horas, de lunes a viernes y de las 16 a las 20 horas los sábados, domingos y festivos
- Utilización gratuita de la Pista de Atletismo.
- Utilización gratuita del gimnasio básico del Polideportivo de Artunduaga.
- Los menores de 18 años tendrán una reducción del 50% en el uso de las instalaciones cuando la reserva se realice cinco minutos antes del inicio de la hora de la instalación a reservar

VALIDEZ DE LOS ABONOS

ABONOS ANUALES

El abono anual, cualquiera que sea la fecha en la que se tramite, será válido del 1 de Enero al 31 de Diciembre del año en curso o desde la fecha de tramitación si ha sido posterior al 1 de enero.

ABONOS SEMESTRALES

El abono semestral, cualquiera que sea la fecha en la que se tramite, será válido desde el día que comience la campaña de verano hasta el 31 de diciembre del año en curso o desde la fecha de tramitación si ha sido posterior al inicio de la campaña de verano.

ABONOS TRIMESTRALES

El abono trimestral, cualquiera que sea la fecha en la que se tramite, será válido del 1 de octubre al 31 de diciembre del año en curso o desde la fecha de tramitación si ha sido posterior al 1 de octubre.

1.- ABONOS FAMILIARES:

Se entiende como tal el expedido a nombre de la o el cabeza de familia, siendo beneficiarios/as su cónyuge o compañero/a e hijos/as menores de 19 años; se incluyen los hijos/as, independientemente de su fecha de nacimiento, que acrediten facultativamente discapacidades físicas o mentales graves.

También podrán acogerse a este tipo de abono las familias con hijos a partir de 19 años siempre que estos convivan en el domicilio familiar y dependan económicamente de sus padres.

Anuales	175,4 €
Semestrales	130,78 €
Trimestral	96,48 €

2.- ABONOS INDIVIDUALES:

Considerados todas las personas que así lo soliciten y todos las personas a partir de 19 años.

Anuales	110,32 €
Semestrales	81,30€
Trimestral	60,64 €

3.- ABONOS CASOS ESPECIALES

3.1.- PARA ABONOS INDIVIDUALES Y FAMILIARES EMPADRONADOS CON INGRESOS INFERIORES AL SALARIO MINIMO INTERPROFESIONAL O PERCEPTORES DE AYUDAS SOCIALES (RGI, AES O IMV):

Bonificación del 60 % de la cuota de abono y además podrá ser gratuito por un periodo de 3 meses prorrogables, cuando por prescripción de un especialista rehabilitador sea estrictamente necesaria la utilización de las instalaciones deportivas para favorecer su recuperación o rehabilitación, siendo el IMD el que valore dicha necesidad.

3.2.- PARA ABONADOS/AS INDIVIDUALES CON GAZTE TXARTELA Y OTRAS TARJETAS CON LAS QUE SE SUSCRIBAN CONVENIOS Y PARA NUEVAS ALTAS DE MUJERES QUE PARTICIPEN EN CAMPAÑAS DEPORTIVAS DE GENERO PROMOVIDAS POR EL AYUNTAMIENTO DE BASAURI Y/O EL IMD.

Bonificación del 20 % de la cuota de abono, así como del 5% para titulares de la Basauriko Txartela.

3.3.- PARA FAMILIAS NUMEROSAS O QUE SE ENCUENTREN EN LA SITUACIÓN QUE SE INDICA EN EL EPÍGRAFE 3.1:

Se incluirán a los hijos/as menores de 26 años.

3.4.- PARA FAMILIAS EMPADRONADAS QUE PARTICIPEN EN PROGRAMAS SOCIALES DE ACOGIDA DE MENORES:

Gratuidad para los/as menores acogidos/as, así como un miembro-acompañante de la familia en el caso de que ésta no sea abonada y mientras dure el periodo de acogida.

4.- CARNET DE ABONADO/A

Duplicado del carnet	2,15 €
----------------------	--------

TARIFA SEGUNDA: ENTRADAS

1.- ENTRADA AL POLIDEPORTIVO URBI: Válida para un solo acceso y uso.

Abonados/as:	Libre
No abonados/as:	
A partir de 16 años	2,90 €
Menores de 16 años	1,55 €
Hasta los 3 años	Gratis

2.- ENTRADA AL POLIDEPORTIVO ARTUNDUAGA: Válida para un solo acceso y uso.

Abonados/as:	Libre
No abonados/as: Temporada de invierno	
<i>A partir de 16 años</i>	5,00 €
<i>Menores de 16 años</i>	3,10 €
No abonados/as: Temporada de verano	
<i>A partir de 16 años</i>	7,45 €
<i>Menores de 16 años</i>	4,75 €
<i>Entrada a partir de 16 años con sesión actividad o con reserva de instalación.</i>	2,90 €
<i>Entrada menores de 16 años con sesión actividad o con reserva de instalación.</i>	1,55 €
<i>Hasta los 3 años</i>	Gratis

3.- ENTRADA A PISCINAS PARA GRUPOS MAYORES DE 15 PERSONAS Y UN SOLO USO.

Abonados/as:	Libre
No abonados/as:	
A partir de 16 años	4,35 €
Menores de 16 años	2,70 €

4.- BONO DE 10 ENTRADAS A PISCINAS. Valido para 10 accesos dentro del año natural de adquisición, excepto temporada de verano que coincide con las fechas de apertura de piscinas exteriores.

Abonados/as:	Libre
No abonados/as:	
A partir de 16 años	46,00 €
Menores de 16 años	28,20 €

5.- ENTRADAS A ESPECTACULOS DEPORTIVOS.

Nivel A	23,35 €
Nivel B	11,65 €

Nivel C	5,90 €
---------	--------

6.- BONO ENTRADA A PISCINAS TEMPORADA DE VERANO.- Válido exclusivamente para el acceso a las piscinas en la temporada de verano que coincide con las fechas de apertura de piscinas exteriores.

Bono Individual	55,16 €
Bono Familiar	87,70 €

BONOS INDIVIDUALES: Considerados todas las personas que así lo soliciten y todos las personas a partir de 19 años.

BONOS FAMILIARES: Se entiende como tal el expedido a nombre de la o el cabeza de familia, siendo beneficiarios/as su cónyuge o compañero/a e hijos/as menores de 19 años; se incluyen los hijos/as, independientemente de su fecha de nacimiento, que acrediten facultativamente discapacidades físicas o mentales graves.

También podrán acogerse a este tipo de abono las familias con hijos a partir de 19 años siempre que estos convivan en el domicilio familiar y dependan económicamente de sus padres.

DOCUMENTACIÓN A APORTAR

BONO ENTRADA INDIVIDUAL.

- Solicitud debidamente cumplimentada.
- Fotografía tamaño carnet actualizada.
- Fotocopia del DNI, NIE o Pasaporte.
- Justificante del ingreso de la cuota o datos para realizar la domiciliación bancaria.

BONO ENTRADA FAMILIAR.

- Solicitud debidamente cumplimentada.
- Fotografía tamaño carnet actualizada de los/as miembros de la familia.
- Fotocopia del DNI, NIE o Pasaporte de la o el cabeza de familia.
- Justificante del ingreso de la cuota o datos para realizar la domiciliación bancaria.

7.- BONO DEPORTISTA FEDERADO.- Válido exclusivamente para el acceso a las instalaciones deportivas en los horarios asignados al club/actividad para entrenamientos y competiciones.

Abonados/as:	Libre
No abonados/as:	54,60 €

DOCUMENTACIÓN A APORTAR

- Solicitud debidamente cumplimentada.
- Acreditación federativa en el club de referencia.

TARIFA TERCERA: ALQUILERES ORDINARIOS.

Las reservas se entienden siempre por una hora, salvo especificación en contra.

Las reservas de usos de instalaciones se pagarán en el momento de ser efectuadas las mismas y previo al disfrute del derecho.

Los Clubes, Equipos Escolares y Asociaciones Deportivas que hagan uso programado para entrenamientos y competiciones de las Instalaciones Deportivas del IMD podrán beneficiarse de un descuento del 10 % sobre los precios incluidos en esta tarifa.

Los Clubes y Asociaciones Deportivas de Basauri tendrán derecho al uso gratuito una vez al año del Salón de Actos para la celebración de su Asamblea General Ordinaria.

1.- FRONTONES.

Frontón 1	8,00 €
Frontón 2 y 3.	5,65 €

2.- PISTA CUBIERTA.

Por cada hora	23,00 €
---------------	---------

3.- PABELLON.

Por cada hora	29,00 €
---------------	---------

4.- MODULO DEL PABELLON.

Por cada hora	12,70 €
---------------	---------

5.- GIMNASIO.

Por cada hora	13,45 €
---------------	---------

6.- SALA FITNESS / CICLO INDOOR.

Por cada hora	27,50 €
---------------	---------

7.- CAMPO DE FÚTBOL.

Por cada hora incluida la entrada	
Campo de Fútbol	70,25 €
Campo de Fútbol 7	42,35 €

8.- TENIS (POR CADA HORA).

Pista de tenis descubierta	4,65 €
Pista de tenis cubierta	6,70 €

9.- TENIS MESA.

Una hora	1,95 €
----------	--------

10.- PISTA DE ATLETISMO.

Abonados/as	Libre
No Abonados/as trimestre	36,75 €

11.- SAUNA.

Abonados/as:	
Sesión	3,60 €
Bono 10 sesiones	32,55 €

No Abonados/as:	
Sesión	4,45 €
Bono 10 sesiones	40,20 €

12- POR LA UTILIZACIÓN DE SALAS POLIVALENTES.

Cada hora sin equipamiento	12,90 €
Cada hora con equipamiento audiovisual	26,25 €
Cada media jornada con equipamiento audiovisual	77,25 €

13.- PÁDEL

Pádel cubierto 1 hora	9,00 €
Pádel cubierto 1,5 horas	13,45 €

14.- ENTRADA AL ROCODROMO Y SALA BOULDER

Abonados/as:	
Día (Válida para un solo acceso y uso.)	1,25 €
Mes	10,75 €
Año	36,25 €
Abonados Federados en Montaña Clubes de Basauri.:	
	Gratis

15.- RESERVA DE INSTALACIONES DE USO COMPARTIDO:

Calle de natación	32,25 €
Piscina completa	106,40 €
Recta y Pista de atletismo	76,65 €
Vestuario	15,20 €
Rocódromo	27,60 €

En horarios concertados con el IMD.

TARIFA CUARTA: ALQUILERES MATERIAL DEPORTIVO Y OTROS.

Venta gorros baño	2,25 €
Pérdida llave de taquilla	8,80 €
Pala de Pádel	2,15 €
Bote pelotas Tennis/Pádel	5,45 €
Raqueta de tenis	2,15 €

1.- PUBLICIDAD.

Como norma general la colocación de publicidad estática en las Instalaciones del IMD está sujeta a la siguiente tarifa:

	MENSUAL	TRIMESTRAL	ANUAL
Hasta 6 m ²	167,05 €	401,10 €	1.002,30 €
De 6 m ² a 18 m ²	194,70 €	468,15 €	1.170,40 €
A partir de 18 m ²	223,45 €	534,15 €	1.342,80 €

* En estos precios no están incluidos la producción ni colocación de la publicidad.

** Nota.- Los espacios susceptibles de ser utilizados para la ubicación de la publicidad y demás criterios quedan supeditados a las normas y disposiciones legales reguladas al respecto.

TARIFA QUINTA: PARTICIPACIÓN EN CURSILLOS.

1.- CURSOS DE ACTIVIDADES FÍSICAS MAS DE 21 PERSONAS

Abonados/as:	
2 horas a la semana	22,00 €
3 horas a la semana	30,45 €
Sesión gimnasia 1 hora	4,05 €
Sesión gimnasia 1,5 hora	5,80 €

No Abonados/as:	
2 horas a la semana	37,40 €
3 horas a la semana	50,00 €

2.- CURSOS DE ACTIVIDADES FÍSICAS HASTA 20 PERSONAS

Abonados/as:	
2 horas a la semana	30,25 €
3 horas a la semana	41,40 €

No Abonados/as:	
2 horas a la semana	43,30 €
3 horas a la semana	55,05 €

3.- CURSOS DE ACTIVIDADES FÍSICAS HASTA 12 PERSONAS

Abonados/as:	
2 horas a la semana	38,10€
3 horas a la semana	47,40 €

No Abonados/as:	
2 horas a la semana	48,65 €
3 horas a la semana	59,00 €

4.- CURSOS DE ACTIVIDADES FÍSICAS HASTA 8 PERSONAS

Abonados/as:	
2 horas a la semana	41,75 €
3 horas a la semana	51,15 €
Sesión gimnasia 1 hora	4,75 €
Sesión gimnasia 1,5 hora	7,25 €

No Abonados/as:	
2 horas a la semana	53,90 €
3 horas a la semana	65,30 €

5.- CURSOS DE ACTIVIDADES FISICA CON MÁQUINAS FITNESS Y/O BICICLETA INDOOR.

Abonados/as	31,95 €
No abonados/as	47,70 €
Sesión musculación	5,20 €

6.- FITNESS PLUS.

Abonados/as	43,40 €
No abonados/as	57,65 €
Sesión fitness plus	5,35 €

7.- CURSILLOS DE ESCALADA.

Sesión 1 Hora.	
Abonados/as	5,15 €
No Abonados/as	6,60 €

8.- EDUCACIÓN FÍSICA TERCERA EDAD.

a).- Con ingresos inferiores a 551,93 €	Libre
b).- Con ingresos entre 551,93 a 735,90 €	
Individual trimestre...	13,10 €
Matrimonio trimestre	20,05 €

c).- Con ingresos superiores a 735.90 €	
Individual trimestre...	22,10 €
Matrimonio trimestre	33,15 €

9.- CURSILLOS DE NATACIÓN: Por matrícula y curso.

Curso trimestral hasta 8 personas:	
Abonados/as.	86,35 €
No abonados/as.	132,40 €

Curso trimestral hasta 12 personas:	
Abonados/as.	69,60 €
No abonados/as.	107,65 €

Curso trimestral superior a 12 personas:	
Abonados/as.	52,35 €
No abonados/as.	80,15 €

Curso mensual 3 días/semana:	
Abonados/as.	31,30 €
No abonados/as.	50,95 €

Natación 3ª edad trimestral (2 sesiones semanales):	
Abonados/as.	35,65 €
No abonados/as.	46,80 €

Natación 3ª edad trimestral (3 sesiones semanales):	
Abonados/as.	44,50 €
No abonados/as.	58,45 €

Natación columna trimestral:	
Abonados/as.	86,25 €
No abonados/as.	132,20 €

Aqua-Gim trimestral:	
Abonados/as.	61,35 €
No abonados/as.	103,70 €

Natación especial 1 sesión semana	
Abonados/as en grupo	62,50 €
No abonados/as en grupo	96,15 €
Abonados/as individual	120,00 €
No abonados/as individual	186,20 €

Natación bebés 1 sesión semana	
Abonados/as.	62,40 €
No abonados/as.	96,15 €

Campaña Natación Escolar	Gratis
---------------------------------	--------

Natación escolar grupos sin monitor (por alumno/a)	1,70 €
---	--------

Natación escolar grupos con monitor (por alumno/a)	2,00 €
---	--------

Jornada juegos piscina	2,90 €
-------------------------------	--------

10.- CLASES PARTICULARES DE TENIS Y PADDLE

Por hora de Profesor/a con reserva incluida	30,05 €
---	---------

11.- ENTRENADOR/A PERSONAL

Por hora de Profesor/a	30,05 €
------------------------	---------

12.- DESCUENTOS Y BONIFICACIONES

- Se podrá aplicar un descuento del 10% redondeado al alza hasta la decena de céntimo a la tarifa resultante del cobro por anticipado de tres periodos de mes o equivalente.
- Se podrá aplicar un descuento del 20% redondeado al alza hasta la decena de céntimo a la tarifa resultante del cobro por anticipado de doce periodos de mes.
- Los periodos de pago anticipado con descuento los establecerá el IMD.

13.- TORNEOS Y CAMPAÑAS DE PROMOCION Y DE TEMPORADA.

Las Tarifas serán determinadas según el presupuesto.

Nota: Todos los precios incluidos en esta tarifa se entienden por mes, salvo que se especifique lo contrario.

14.- FIESTA ACUATICA (CUMPLEAÑOS).

Sesión básica para grupo de 8 personas:	
Abonados/as.	49,00 €
No abonados/as.	54,25 €

15.- CARNET DE CURSILLISTA

Confección y Expedición del carnet de cursillista	2,15 €
---	--------

16.- CAMPUS DEPORTIVOS.

Media Jornada Campus:	
Abonados/as.	12,60 €
No abonados/as.	14,10 €

17.- JORNADA PROMOCIONAL Y COMPLEMENTARIA PERSONAS INSCRITAS EN ACTIVIDAD

Jornada	1,00 €
---------	--------

TARIFA SEXTA: RESERVAS PROGRAMADAS.

A.- ACTIVIDADES DEPORTIVAS:

- 170% del precio de reserva de instalación, incluye entradas sin limpieza.

Limpieza por operario/a y hora	27,90 €
--------------------------------	---------

Las reservas se entienden siempre por una hora, salvo especificación en contra.

B. - ACTIVIDADES NO DEPORTIVAS.

Espacio con capacidad menor de 350 espectadores	877,00 €
Espacio con capacidad mayor de 350 espectadores	1.251,25 €

1.- Especificaciones.

Los precios se consideran por media jornada o por jornada completa.

Los precios del alquiler no incluyen los gastos de montaje y desmontaje de ningún elemento, limpieza, luz y otros que se produjeran.

Tampoco incluyen las horas de personal de control, si el acto se hiciera fuera de las horas de apertura de la instalación.

NORMATIVA REGULADORA DE LA CESIÓN DE LAS INSTALACIONES PARA LA ORGANIZACIÓN DE ACTIVIDADES NO DEPORTIVAS.

La petición se hará como mínimo, con 30 días de antelación.

Las instalaciones podrán ser cedidas o alquiladas siempre que no haya ninguna actividad deportiva programada.

Las peticiones de otros organismos públicos o privados, se estudiarán en cada caso, teniendo en cuenta que a los privados se les cobrará siempre y a los considerados públicos (escuelas, p.e.) se les eximirá del pago o en todo caso se les cobrará los gastos de personal que haya que realizar fuera de las horas de trabajo.

Para cualquier actividad que se desarrolle es obligatorio por parte del organizador hacer un seguro de responsabilidad civil y daños a la Instalación.

Los puntos anteriormente citados no se tendrán en cuenta para las actividades organizadas por el propio Ayuntamiento (Alarde de Danzas, Fiestas, etc.).

C.- CONVENIOS DE USO.

El Instituto Municipal del Deporte de Basauri y los Clubes, Equipos Escolares, Centros Escolares, Asociaciones Deportivas y/o culturales y Entidades Privadas podrán suscribir convenios para regular el uso de las Instalaciones Deportivas. En dicho caso, las tarifas podrán reducirse sobre los establecidos en esta Ordenanza.

V.- SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO

SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO

1.- ÁMBITO

La presente normativa será de aplicación al Servicio de Ayuda a Domicilio.

2.- PERSONAS OBLIGADAS AL PAGO

1. Estarán obligadas al pago de la tasa:
 - a) Las personas físicas que se beneficien directamente del Servicio de Ayuda a Domicilio, cuando no se encuentren en los supuestos de los apartados b) y c) del presente párrafo 1.
 - b) Cuando las personas usuarias del servicio sean personas menores de edad estará/n obligada/s al pago la persona o personas que ostente/n la patria potestad, la tutela o la custodia.
 - c) En el caso de las personas adultas, cuando actúen a través de representante legal o guardador/a de hecho en los términos previstos en la normativa de acceso, estarán obligadas al pago estas últimas,

si bien, en tales casos el pago se hará con cargo a la renta y el patrimonio de la persona representada y la capacidad económica computada será la de la persona representada.

- d) Las personas que se hayan visto favorecidas por una o varias transmisiones patrimoniales, realizadas a título gratuito por la persona usuaria, en los cinco años inmediatamente anteriores a la solicitud de acceso al servicio, cuando la persona titular del servicio no pueda hacer frente al pago de la tasa que le pudiera corresponder, tal y como se recoge en el artículo 57.6 de la Ley 12/2008 de Servicios Sociales.

3.- CRITERIOS PARA EL CÁLCULO DE LA TASA DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO.

La persona beneficiaria del Servicio de Ayuda a Domicilio (S.A.D.), participará en la financiación del Servicio que recibe, en función de su capacidad económica.

Para el cálculo de la CAPACIDAD ECONÓMICA mensual de la persona usuaria del servicio se tendrá en cuenta la RENTA (A), el PATRIMONIO (B) y las posibles DEDUCCIONES (C) de la UNIDAD CONVIVENCIAL, y se aplicará la siguiente fórmula:

$$(A) \text{ RENTA MENSUAL} + \frac{(B) \text{ PATRIMONIO} - 5 \text{ RMG}}{12} - (C) \text{ DEDUCCIONES}$$

En los casos de matrimonios o parejas de hecho o personas con relación análoga a la conyugal, en que una de las personas ingrese en centro residencial, solo se computará la mitad de la CAPACIDAD ECONÓMICA de la unidad convivencial.

3.1 UNIDAD CONVIVENCIAL

Se entenderá por unidad convivencial la compuesta por la persona titular del servicio y su cónyuge o pareja de hecho y sus hijos e hijas o menores en régimen de guarda con fines de adopción o acogimiento familiar permanente, hasta 18 años inclusive. Asimismo, se entenderá que también componen la unidad convivencial:

- Los hijos e hijas hasta los 26 años siempre y cuando convivan en el domicilio y estén en paro o estudiando y carezcan de recursos económicos, y que por lo tanto dependan económicamente de la unidad convivencial.
- Los hijos e hijas en situación de discapacidad con un grado $\geq 33\%$ que dependan económicamente de la unidad convivencial.

Se entenderá que una persona es económicamente dependiente cuando no disponga de rendimientos computables superiores a la cuantía de la RMG correspondiente a una persona sola en el supuesto de ausencia total de recursos, sujeta a la variación anual correspondiente.

3.2. CAPACIDAD ECONÓMICA

La capacidad económica mensual de la UC vendrá determinada por los siguientes factores: La renta mensual (A), el patrimonio (B) y las posibles deducciones (C) de la unidad convivencial que se calculará de acuerdo a los siguientes elementos:

3.2.1 RENTA MENSUAL (A)

Se entiende por renta mensual la totalidad de los ingresos netos percibidos anualmente por las personas que forman parte de la UC divididos entre 12. Estos ingresos son los derivados de:

- Rendimientos de trabajo, pensiones del INSS, pensiones compensatorias y/o de alimentos, planes de pensiones, subsidios, INEM, RGI, complementos de pensiones, PECEF, compensaciones de empresas y otros ingresos análogos.
- Intereses bancarios.
- Importes percibidos en concepto de alquiler.
- Importe percibido en concepto de hipoteca inversa mensualmente.
- Cualquier otro ingreso que la UC pudiera percibir de forma periódica.

3.2.2. PATRIMONIO (B)

Se entiende por patrimonio la totalidad del capital mobiliario e inmobiliario de las personas que forman la UC teniendo en cuenta los 5 años anteriores al alta en el servicio.

3.2.2.1 POR CAPITAL MOBILIARIO

Se entiende los depósitos en cuenta corriente y a plazo, fondos de inversión y fondos de pensiones, valores mobiliarios, seguros de vida y rentas temporales o vitalicias.

3.2.2.2. POR CAPITAL INMOBILIARIO

Se entiende:

- Valor catastral de los bienes de naturaleza rústica y urbana en propiedad, excluida la vivienda habitual (incluido trastero y garaje), entendida como aquella en la que figura empadronada la persona usuaria, que quedará exenta de la valoración del patrimonio a todos los efectos. Salvo en el caso de una vivienda habitual en propiedad cuyo valor exceda de 600.000 euros. Si la vivienda tuviera un valor superior a 600.000€ se computará a efectos de patrimonio el exceso del valor.
- El usufructo temporal o vitalicio de los bienes de naturaleza rústica y urbana se contabilizarán de la siguiente manera:
 - Usufructo temporal: se valorará el 2% del valor catastral del bien por cada año de duración del usufructo sin exceder del 70%.
 - Usufructo vitalicio: Se valorará el 70% del valor catastral, si la persona usuaria tiene menos de 20 años. A medida que aumenta la edad este porcentaje se aminora en la proporción de un 1% menos por cada año, con el límite mínimo del 10%.

3.2.2.3. DESCAPITALIZACIÓN VOLUNTARIA A TÍTULO GRATUITO POR PARTE DE LA UC.

El importe descapitalizado en los 5 años inmediatamente anteriores a la solicitud del SAD, será computado como patrimonio. En este supuesto, el importe descapitalizado en los 5 años inmediatamente anteriores a la solicitud del servicio será computado como patrimonio mobiliario o inmobiliario según corresponda.

3.2.2.4 INGRESOS ATÍPICOS:

- Indemnizaciones de cualquier naturaleza.
- Atrasos percibidos en concepto de derechos de alimentos y pensiones compensatorias, en la cuantía en que no deban ser reintegrados por causa de prestaciones indebidas.
- Herencias, donaciones y legados.
- Recursos generados por venta de patrimonio y no invertidos en vivienda habitual.
- Cualesquiera otros ingresos, de carácter no regular u obtenidos de forma excepcional por cualquiera de las personas miembros de la unidad de convivencia.

No se computarán como ingresos las Ayudas de Emergencia Social, las Ayudas No Periódicas Municipales, la prestación económica por menor a cargo, la Prestación complementaria de vivienda, complemento de vivienda para titulares de Pensiones no contributivas (PNC) y ayudas y prestaciones económicas derivadas de la Ley de Vivienda de Euskadi.

En los casos en los que la persona beneficiaria tuviera que trasladarse a casa de un/a familiar por motivos de salud y/o mejora en su atención y cuidados, y siempre que se acredite este hecho debidamente, no se computará el valor catastral de la vivienda que había sido su residencia habitual (sí se computarán los rendimientos que pudiera obtener de la misma, si existieran).

Asimismo, cuando la persona beneficiaria se vea obligada a alquilar otra vivienda más accesible, acreditando la necesidad debidamente, se computará como ingresos mensuales la diferencia entre los rendimientos procedentes del alquiler de su vivienda habitual, si los hubiere, y el precio que paga por el alquiler de esa nueva vivienda. Para este caso, no se aplicarán deducciones por alquiler, ni se computará el valor catastral de la vivienda que había sido su residencia habitual.

Para la Valoración Patrimonial se establece dejar exento del cómputo la cantidad correspondientes a 5 veces la cuantía máxima de la RMG que les hubiera podido corresponder en el supuesto de ausencia total de recursos en función del número de miembros de la Unidad Convivencial.

Por tanto se computarán como ingresos la cantidad excedente dividida entre 12.

3.2.3 DEDUCCIONES (C)

Se establecen las siguientes deducciones y criterios complementarios:

-Personas discapacitadas con 65% o más de discapacidad o personas valoradas como dependientes en grado II o más, deducción de 150,00 euros por persona y mes, con un máximo de 300,00 euros mensuales por todas las personas computables.

-Gastos de alquiler de vivienda habitual hasta un máximo de 300€/mes.

-Gastos por pago de intereses y por amortización de créditos contraídos para la adquisición de la vivienda habitual hasta un máximo de 300€/mes.

-Deducción por gastos de estancia en viviendas comunitarias, servicio de atención diurna o centros de día, se deducirá la totalidad de la aportación de la estancia.

-Deducción por el abono de pensiones compensatorias, se deducirá el 100% del pago de las pensiones compensatorias de alimentos por separación o divorcio, en función de los convenios reguladores ratificados, o de las sentencias firmes.

- En el caso de personas que necesiten una especial protección por hallarse en una situación de exclusión social, especialmente grave:

* Carencias socio-económicas graves (con especial consideración a la monoparentalidad) .

* Problemáticas psicosociales graves.

* Menores en situación de riesgo.

* Problemas graves de enfermedad mental o adicción a drogas.

Tras la acreditación de alguna de estas circunstancias, mediante informe razonado de la Trabajador Social responsable del caso, la Alcaldía podrá declarar la reducción total o parcial de su aportación.

4.-CÁLCULO DE LA APORTACIÓN DE LA PERSONA USUARIA

La tarifa aplicable para satisfacer el coste del SAD, se calculará en función de la formula siguiente:

$$\text{APORTACIÓN MENSUAL} = R * (1 + \text{NH}/100)$$

Siendo:

R = Coeficiente baremador de los recursos de la Unidad de Convivencia obtenido a partir de la fórmula:

$$R = (\text{CEM} - \text{RMG}) * 15 / 100$$

Y en el que:

CEM=CAPACIDAD ECONÓMICA MENSUAL DE LA UC

RMG= RENTA MÁXIMA GARANTIZADA mensual vigente según número de miembros de la Unidad Familiar.

NH = Número de horas de servicio mensuales aprobadas en la Unidad Familiar.

Por lo que la aportación por hora resulta:

$$\text{PH} = \text{AM} / \text{NH}$$

Las liquidaciones de la tasa se realizarán al finalizar el mes, en función del número de horas de prestación del servicio a cada beneficiario/a durante el mes correspondiente.

La aportación mensual se prorrateará por horas, en los casos de altas y bajas en el Servicio, en los casos en los que el servicio no se preste debido al derecho de huelga, así como en caso de modificaciones del servicio que supongan modificaciones de la tasa mensual.

4.1 LÍMITES MÍNIMOS Y MÁXIMOS PARA CÁLCULO DE APORTACIÓN ECONÓMICA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO:

1.- En ningún caso, la aportación económica mensual de la unidad familiar podrá ser inferior al **90%** del coste de una hora ordinaria (sin IVA) facturada por la empresa prestadora del servicio al Ayuntamiento y de acuerdo con **los siguientes precios mínimos** establecidos según la intensidad del servicio:

Servicio de hasta 20 h./mes

90% del coste de hora ordinaria facturada por la empresa prestadora al Ayuntamiento.

Servicio entre 21 h./mes y 37 h./mes

Coste de hora ordinaria facturada por la empresa prestadora al Ayuntamiento.

Servicio entre 38 h./mes y 64 h./mes

Coste de hora ordinaria facturada por la empresa prestadora al Ayuntamiento incrementado en un 10 %.

Servicio entre 65 h./mes y 94 h./mes

Coste de hora ordinaria facturada por la empresa prestadora al Ayuntamiento incrementado en un 20 %.

Para el cálculo de la aportación de las personas usuarias beneficiarias del servicio se tendrá en cuenta el coste de una hora ordinaria (sin IVA) para el Ayuntamiento, según el precio establecido con la empresa proveedora.

2- La tasa a abonar vendrá limitada por el coste del servicio que se calculará siguiendo la fórmula planteada en el artículo 4 de esta ordenanza, y por **los siguientes precios máximos** establecidos según la intensidad del servicio para aquellas UC-s cuya capacidad económica mensual sea inferior a 2,5 veces el S.M.I.

Servicio de hasta 20 h./mes

El 4% de los ingresos mensuales de la persona usuaria, entendiéndose por ingresos mensuales los derivados de la CAPACIDAD ECONÓMICA mensual del usuario calculada según lo establecido en el artículo 3 de esta ordenanza.

Servicio entre 21 h./mes y 37 h./mes

El 6% de los ingresos mensuales de la persona usuaria, entendiéndose por ingresos mensuales los derivados de la CAPACIDAD ECONÓMICA mensual del usuario calculada según lo establecido en el artículo 3 de esta ordenanza.

Servicio entre 38 h./mes y 64 h./mes

El 8% de los ingresos mensuales de la persona usuaria, entendiéndose por ingresos mensuales los derivados de la CAPACIDAD ECONÓMICA mensual del usuario calculada según lo establecido en el artículo 3 de esta ordenanza.

Servicio entre 65 h./mes y 94 h./mes

El 10% de los ingresos mensuales de la persona usuaria, entendiéndose por ingresos mensuales los derivados de la CAPACIDAD ECONÓMICA mensual del usuario calculada según lo establecido en el artículo 3 de esta ordenanza.

Para aquellas UC-s cuya capacidad económica mensual sea igual o superior a 2,5 veces el S.M.I. ,la tasa a abonar vendrá limitada por el coste del servicio que se calculará siguiendo la fórmula planteada en el artículo 4 de esta ordenanza, y por **los siguientes precios máximos** establecidos según la intensidad del servicio:

Servicio de hasta 20 h./mes

El 8% de los ingresos mensuales de la persona usuaria, entendiéndose por ingresos mensuales los derivados de la CAPACIDAD ECONÓMICA mensual del usuario calculada según lo establecido en el artículo 3 de esta ordenanza.

Servicio entre 21 h./mes y 37 h./mes

El 10% de los ingresos mensuales de la persona usuaria, entendiéndose por ingresos mensuales los derivados de la CAPACIDAD ECONÓMICA mensual del usuario calculada según lo establecido en el artículo 3 de esta ordenanza.

Servicio entre 38 h./mes y 64 h./mes

El 12% de los ingresos mensuales de la persona usuaria, entendiéndose por ingresos mensuales los derivados de la CAPACIDAD ECONÓMICA mensual del usuario calculada según lo establecido en el artículo 3 de esta ordenanza.

Servicio entre 65 h./mes y 94 h./mes

El 14% de los ingresos mensuales de la persona usuaria, entendiéndose por ingresos mensuales los derivados de la CAPACIDAD ECONÓMICA mensual del usuario calculada según lo establecido en el artículo 3 de esta ordenanza.

5.- PAGO DE LA TASA EN EL SUPUESTO DE BAJAS TEMPORALES Y EN EL SUPUESTO DE SUSPENSIÓN DEL SERVICIO

En el supuesto de que por causas imputables al usuario del SAD (vacaciones, estancia temporal en residencia, en centro hospitalario etc.), éste solicite una baja temporal en el servicio con reserva de plaza, el pago de la tasa será del 100% de la aportación de la persona usuaria en concepto de reserva de plaza.

En el supuesto de que concurra alguna de las causas de suspensión del servicio recogidas en el artículo 22 del reglamento municipal regulador del Servicio de Ayuda a Domicilio, el pago de la tasa será del 100% de la aportación de la persona usuaria en concepto de reserva de plaza.

VI.- TALLERES Y CURSOS DESTINADOS AL OCIO DE PERSONAS MAYORES

	CUOTA
CURSOS ANUALES (€/año) (Horarios en función del número de asistentes)	40,40
CURSO ANUAL BAILES DE SALON (€/año) (horas semanales : 1,5 horas)	20,20
CURSOS TRIMESTRALES (€/año) (Duración inferior a 20 horas al año)	6,40

14. ORDENANZA FISCAL Nº16 REGULADORA DE LAS TASAS POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PUBLICO MUNICIPAL.

Se propone modificar las tarifas:

1.- OCUPACION POR INSTALACIONES DE OBRAS	
1.- Vallas protectoras, en obras (metro cuadrado o fracción y mes o fracción)	11,40
2.- Andamios fijos, apoyados en la vía pública, con soportes o riostras que impidan el libre tránsito bajo los mismos (m ² o fracción y mes o fracción)	11,40
3.- Andamios apoyados en la vía pública con soportes en hilera, paralelos a la línea de fachada, sin riostras ni travesaños, en altura inferior a 3 m. que permitan el paso bajo los mismos (m ² o fracción y mes o fracción)	8,70
4.- Marquesinas o bandejas protectoras colocadas sobre andamio en voladizo de forma que se pueda transitar libremente bajo las mismas (m ² o fracción y mes o fracción)	5,80
5.- Puntales o aspillas colocados fuera de la valla protectora (unidad y mes o fracción)	5,80
6.- Contenedores de escombros, así como instalaciones portátiles como casetas de obra, oficinas de venta, grúas, montacargas y similares (m ² o fracción y mes o fracción)	10,90
7.- Obradores provisionales y/o reservas para acopio de materiales	10,90

2.- ENTRADA DE VEHICULOS A TRAVES DE LAS ACERAS	
1.- Cuota Anual por Paso hasta 6 vehículos	303,30
2.- Cuota Anual por Paso de 7 a 10 vehículos	481,00
3.- Cuota Anual por Paso de 11 a 25 vehículos	587,40
4.- Cuota Anual por Paso de 26 a 50 vehículos	694,80
5.- Cuota Anual por Paso de 51 a 100 vehículos	802,30
6.- Cuota Anual por Paso más de 100 vehículos	872,50

7.- Cuota Anual por Paso a industrias y/o locales comerciales	481,00
---	--------

3.- RESERVAS DE APARCAMIENTO SIN ACCESO A LOCAL	
1.- Cuota Anual por Parada de taxis, por vehículo	69,10
2.- Cuota Anual por Paradas de autobús (Líneas de viajeros), por metro lineal y/o fracción	33,00
3.- Cuota Anual por Reservas de aparcamiento permanente, por metro lineal y/o fracción	33,00
4.- Cuota Anual por Reservas de aparcamiento en horario de comercio, por metro lineal y/o fracción	27,70

4.- OCUPACION POR INSTALACIONES DE SERVICIOS DE SUMINISTRO	
1.- Apertura de calcatas y zanjas, por metro lineal y/o fracción y día	7,30
2.- Cables, tuberías, rieles, cajas de distribución y registro y elementos análogos, por metro lineal y/o fracción y año y/o fracción	33,00
3.- Ocupaciones de subsuelo público mediante la ocupación permanente de tuberías, cables y elementos complementarios para el transporte de gas o de cualquier otro suministro, por metro lineal y/o fracción y año y/o fracción	7,30

5.- OCUPACION POR INSTALACIONES EN SUPERFICIE	
1.- Aparatos de venta automática (metro y/o fracción y año o fracción)	65,70
2.- Terrazas Temporada Hostelería: (metro y/o fracción y año o fracción)	-
UBICACIÓN CALLES CATEGORIA 1ª	20,00
UBICACIÓN CALLES CATEGORIA 2ª	10,40
UBICACIÓN CALLES CATEGORIA 3ª	7,90
3.- Terrazas Estables Hostelería: (metro y/o fracción y año o fracción)	-
UBICACIÓN CALLES CATEGORIA 1ª	58,00
UBICACIÓN CALLES CATEGORIA 2ª	29,10
UBICACIÓN CALLES CATEGORIA 3ª	19,10
4.- Kioscos. Por metro cuadrado y/o fracción y año o fracción	37,80
5.- INSTALACIONES TEMPORALES (CARPAS, ZONAS DE ACTIVIDADES, ...) POR M2 O FRACCIÓN y día o fracción	4,10
6.- Aparatos Automáticos para prestación de Servicios Bancarios y/o Financieros	521,40

6.- OTROS TIPOS DE OCUPACIÓN	
1.- Servicios indeterminados, por m2 y/o fracción y día	1,20
3.- Feriales de Barracas (Metro cuadrado y/o fracción y día)	0,60
4.- Instalación de Circos, (Por día)	81,10

15. ORDENANZA FISCAL Nº 17 REGULADORA DE LAS TASAS POR LA PRESTACION DE SERVICIOS ESPECIALES POR LA POLICIA MUNICIPAL

Se modifican las tarifas

TARIFAS	
1.- Conducción, vigilancia y acompañamiento de transportes pesados, por servicio	64,00
2.- Retirada y transporte de objetos y mercancías decomisadas, por servicio	64,00
3.- Vigilancia y custodia de los objetos decomisados, por día	8,00
4.- Acotamiento de zonas, cortes y regulación del tráfico, por servicio	64,00
5.- Otros servicios prestados	64,00
6.- Tarjetas Armas 4ª categoría, clases A y B o similares:	
6.1.-Emisión de tarjeta por adquisición / regularización de armas	27,00
6.2.-Emisión de duplicado de tarjeta	12,00
6.3.-Emisión de tarjeta por transmisión de arma	12,00
6.4.-Tramitación de baja de arma	12,00
7.- Emisión de informes y atestados por la Policía Municipal a petición de terceros:	
7.1.-Emisión de INFORMES de ACCIDENTES	161,00
7.2.- Emisión de OTROS INFORMES de INDOLE CIVIL	44,00

16. ORDENANZA FISCAL Nº 19 REGULADORA DE TASAS POR LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE RECOGIDA DE GANADO INCONTROLADO Y ANIMALES DOMESTICOS ABANDONADOS

Se modifican las tarifas:

1.- CAPTURA GANADO:	
1.1.- Gastos de Personal (PERSONA/HORA)	21,00
1.2.- Desplazamiento (KM)	5,00
1.3.- Material de Captura (DARDOS, JERINGUILLAS)	93,00
2.- MANTENIMIENTO GANADO (POR DÍA):	
2.1.A.- Ganado Mayor. 1ª cabeza	39,00
2.1.B.-2ª cabeza y siguientes (por cabeza)	14,00
2.2.A.- Ganado Menor. 1ª Cabeza	24,00
2.2.B.- 2º cabeza y siguientes (por cabeza)	10,00
	-
1.-- CAPTURA Y RECOGIDA DE PERROS Y GATOS SUELTOS, PERDIDOS O ABANDONADOS (Excepto cuando se haya interpuesto denuncia por robo o extravío con antelación o se trate de gatos pertenecientes a colonias felinas)	
1.1.- Captura y recogida de perros y gatos sueltos, perdidos o abandonados.	65,00
1.2.- Recogida en periodo inferior al año, de manera reincidente	130,00
1.3.- Recogida por tercera y sucesivas veces en periodo inferior a un año	195,00
2.- CAPTURA Y RECOGIDA DE PERROS Y GATOS EN ZONAS PRIVADAS	70,00
3.- POR LA COLOCACIÓN DE GATERAS EN PROPIEDADES PRIVADAS PARA CAPTURA (por cada semana de colocación, atención y traslado a las instalaciones)	38,00
4.- ENTREGA DE ANIMAL PARA EUTANASIA	115,00
5.- INCINERACIÓN ANIMAL HASTA 40 KG.	55,00
6.- INCINERACIÓN ANIMAL DE MÁS DE 40 KG.	60,00
7.- COLOCACION DE MICROCHIP Y REGISTRO	45,00

8.- ADOPCION	
8.1 - Adopción de perro	31,00
8.2 - Adopción de perro esterilizado	65,00
8.3 - Adopción de gato	31,00
8.4 - Adopción de gato esterilizado	36,00
9.- ESTANCIA POR DIA DE PERRO EN INSTALACIONES. (En caso de que exista gasto veterinario por hospitalización, intervención quirúrgica urgente, etc, deberá abonarse por el/la propietario/a).	13,00
10.- ESTANCIA POR DIA EN GATO EN INSTALACIONES. (En caso de que exista gasto veterinario por hospitalización, intervención quirúrgica urgente, etc, deberá abonarse por el/la propietario/a).	12,00
11.- ESTANCIA E INFORMES DE UN PERRO EN LAS INSTALACIONES POR RAZÓN DE CUARENTENA DECRETADA COMO CONSECUENCIA DE MORDEDURA	350,00
12.- NOTIFICACION FEHACIENTE A DUEÑO/A DE MASCOTA PARA SU RECUPERACION	15,00
13.- PRUEBAS PERICIALES Y EMISIÓN DE INFORMES SOBRE PELIGROSIDAD DE PERRO	65,00

17. ORDENANZA FISCAL Nº 20 REGULADORA DE LA TASA POR LA ACTUACIÓN MUNICIPAL DE CONTROL DE ACTIVIDADES SOMETIDAS AL REGIMEN DE COMUNICACIÓN PREVIA

Se modifican las tarifas:

A) Hasta 200 m ² de superficie del establecimiento. Por m ² y/o fracción	8,30
B) Lo que exceda de 200 m ² Hasta 1.000 m ² de superficie del establecimiento. Por m ² y/o fracción	6,40
C) Lo que exceda de 1.000 m ² de superficie del establecimiento. Por m ² y/o fracción	5,40
T MINIMA	239,40
T MAXIMA	11.349,60

18. ORDENANZA FISCAL Nº 21 REGULADORA DE LA TASA POR LA ACTUACIÓN MUNICIPAL DE CONTROL DE ACTIVIDADES SOMETIDAS AL REGIMEN DE LICENCIA DE ACTIVIDAD

Se modifican las tarifas:

SUPERFICIE LOCAL	TARIFA
POR METRO CUADRADRO Y/O FRACCIÓN	10,40
T MINIMA	523,50
T MAXIMA	52.393,00

19. ORDENANZA FISCAL Nº 22 REGULADORA DE LOS PRECIOS PÚBLICOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS O LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES MUNICIPALES.

Se modifican las tarifas:

ANEXO I	
SERVICIOS VARIOS	
1.- SERVICIOS ESPECIALES de RECOGIDA de BASURAS.	
Por Tonelada métrica	255,00
2.- VENTA DE CAJAS DE ZINC PARA TRASLADO DE RESTOS MORTUORIOS	

2.1.- Por unidad de Caja grande	54,00
2.2.- Por unidad de Caja pequeña	42,00
3.- COLOCACION de BARANDILLA de PROTECCION ACCESO a GARAJE (€/Unidad Año)	320,00
3.1 SERVICIO DE MANTENIMIENTO OBLIGATORIO DE BARANDILLAS DE ACCESO A GARAJES	33,00
4.- BALDOSAS GRANÍTICAS (IVA INCLUIDO)	
4.1.- BALDOSA GRANICEM 40 x 40cm	9,00
4.2.- BALDOSA GRANICEM 60 x 40cm	9,00
4.3.- BALDOSA GRANICEM REBAJADA 40 x 40cm	9,00
4.4.- BALDOSA GRANICEM REBAJADA 60 x 40cm	9,00
4.5.- BALDOSA GRANICEM TACOS CIRCULARES 40 x 40cm	9,00
4.6.- BALDOSA GRANICEM ESCUDO BASAURI 40 x 40cm	9,00
4.7.-BALDOSA GRANIBLOCK BLANCO 60 x 9,5cm	13,00
4.8.- LISTON MARMOL MACAEL 100 x 10cm	36,00
5.- TRABAJOS REALIZADOS POR LA BRIGADA MUNICIPAL, por operario y hora o fracción	43,00
ANEXO II	
SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES	
1.- Medición de niveles sonoros generados por maquinaria	229,00
2.- Medición de niveles sonoros producidos por equipos de música	229,00
3.- En denuncias por incumplimiento de medidas correctoras, por 2ª medición de niveles sonoros generados por maquinaria, o por aparatos musicales	229,00
ANEXO III	
SERVICIOS SOCIALES	
1.- COPAGO POR SERVICIO DE ALOJAMIENTO PARA SITUACIONES DE URGENCIA SOCIAL, IMPORTE MENSUAL POR UNIDAD DE CONVIVENCIA.	693,00
2.- MANTENIMIENTO DE VIVIENDA, MOBILIARIO O ENSERES, EN CASO DE NO SER REALIZADO POR EL USUARIO	SE REPERCUTIRA AL USUARIO LA FACTURA POR SERVICIOS EN LOS QUE INCURRA EL AYTO
3.- GASTOS DE REPARACION O REPOSICIÓN DERIVADOS DE USO NEGLIGENTE O INAPROPIADO	SE REPERCUTIRA AL USUARIO LA FACTURA POR SERVICIOS EN LOS QUE INCURRA EL AYTO

20. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LOS PRECIOS PÚBLICOS POR LA ASISTENCIA A FORMACION O ACTIVIDADES ORGANIZADAS POR EL AREA DE POLITICA CULTURAL.

Se propone la aprobación de la siguiente OOPP:

CAMBIO ORDENANZA REGULADORA DE LOS PRECIOS PUBLICOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y ACTIVIDADES FORMATIVAS Y DE OCIO ORGANIZADAS POR EL ÁREA DE POLÍTICA CULTURAL DEL AYUNTAMIENTO DE BASAURI

I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Este Ayuntamiento, de acuerdo con lo previsto en la Norma Foral reguladora de las Haciendas Locales del Territorio Histórico de Bizkaia, establece y exige tasas por la prestación de los servicios y la realización de las actividades especificadas en el Anexo, en los términos de la presente Ordenanza, de las que aquéllas son parte integrante.

Artículo 2.- La Ordenanza se aplica en todo el término municipal como consecuencia de las actividades formativas y de ocio organizada por el Área de Política Cultural y Euskera.

II.- HECHO IMPONIBLE

Artículo 3.- Constituye el hecho imponible la efectiva prestación del servicio o la realización de las actividades por el Área de Política Cultural y Euskera y, el Área de Juventud, Fiestas y Deporte del Ayuntamiento, y la obligación de pago nace desde el momento de la inscripción o formalización de las matrículas.

III.- SUJETO PASIVO

Artículo 4.- Son sujetos pasivos, los que se beneficien de los servicios o actividades municipales prestadas por el Área de Política Cultural y Euskera y, el Área de Juventud, Fiestas y Deporte, o asistan a los actos organizados en los que se requiere el pago del precio público.

IV.- CUANTÍA

Artículo 5.- Las cantidades exigibles se satisfarán por cada servicio o actividad solicitada o realizada. Para la prestación de los servicios o realización de las actividades municipales se deberá solicitar previamente la realización de las mismas y la cuantía será la que se determine en el Anexo que se adjunta.

Artículo 6.- El precio público se abonará por la actividad o servicio que se preste, mediante autoliquidación por sede electrónica.

Artículo 7.- Dichos servicios o actividades se entenderán otorgados, en todo caso, condicionados al pago de los precios públicos que se establezcan y la falta de pago determinará de forma automática la no prestación del servicio o realización de la actividad.

No obstante, cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio público, el servicio o la actividad no se preste o desarrolle procederá la devolución del importe correspondiente.

Artículo 8.- Las deudas por estos precios públicos podrán exigirse por el procedimiento de apremio.

V.- BONIFICACIONE

Artículo 9.- Para las acciones formativas organizadas por la Sección de Juventud se aplicarán las siguientes bonificaciones:

Se aplicará una bonificación del 20% a aquellos usuarios acreditados con Gazte Txartela u otras tarjetas con las que se suscriban convenios, y del 40% a los poseedores de la Bazkide Txartela del servicio de juventud municipal.

Artículo 10.- Para otros cursos u actividades de ocio dirigidas a menores de edad podrán establecerse las siguientes bonificaciones:

	PORCENTAJE DE BONIFICACIÓN (%)
2º Hijo/a	Hasta un 20%
3º Hijo/a	Hasta un 30%
4º Hijo/a y sucesivos	Hasta un 50%
Perceptores de Renta de Garantía de Ingresos o Ingreso Mínimo Vital.	Hasta un 70%
Perceptores de AES o ANPM a fecha de solicitud o el año anterior.	Hasta un 80%

ANEXO IMPORTE PRECIOS PÚBLICOS

ACTIVIDAD	PRECIO (€)	
Curso de formación musical	149,00 euros	
Curso de robótica, campus STEAM y similares	42,00 euros	
Actividades Uda Gazte y Gabon Gazte	27,00 euros	
Ocio cultural universitario	42,00 euros	
Otros cursos y actividades de ocio	PRECIO MÍNIMO	22,00 euros
	PRECIO MÁXIMO	319,00 euros

Otros cursos y actividades de ocio: Se trata por un lado de acciones de formación o actividades impartidos por la empresa adjudicataria del programa de juventud (recogidos en las obligaciones del contrato) o por otro de cualquier otro que se determine por el Área de Política Cultural en función de la demanda juvenil o las necesidades de cada momento.

DISPOSICION DEROGATORIA.- A la entrada en vigor del presente acuerdo queda derogado cualquier otro por el que se acordase la aplicación y regulación del precio público por participación en acciones formativas o actividades organizadas por el Área de Política Cultural.

DISPOSICION FINAL.-El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Bizkaia»

21. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LOS PRECIOS PÚBLICOS POR LA ASISTENCIA A ACTIVIDAD DE CAMPAMENTO DE VERANO (UDALEKU)

Se modifican las tarifas de la ordenanza:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LOS PRECIOS PÚBLICOS POR LA ASISTENCIA A ACTIVIDAD DE CAMPAMENTO DE VERANO (UDALEKU)

Artículo 1.- Objeto- Hecho imponible

Constituye el objeto del presente precio público la prestación por parte del Ayuntamiento de Basauri de los servicios a desarrollar dentro del programa *Udalekuak/ Colonias infantiles*.

Artículo 2.- Obligados al pago. Sujetos pasivos

Quedan obligadas al pago del presente precio público las personas físicas que resulten beneficiadas con la participación en las colonias municipales.

Artículo 3.- Cobro. Devengo

La obligación de pagar el presente precio público deberá hacerse efectiva antes de la fecha establecida por el Departamento de Cultura para la publicación de las listas definitivas de admitidos.

Artículo 4.- Elementos cuantitativos

El precio público del programa *Udalekuak/ Colonias infantiles*, si no hay modificación al respecto, se exigirá conforme a las siguientes tarifas:

PRECIO POR PERSONA			
	CAMPAMENTO MEDIO DIA	CAMPAMENTO DIA ENTERO	CAMPAMENTO DEPORTIVO
1 ^{er} Hijo/a	55,00	103,00	118,00
2 ^o Hijo/a	43,00	78,00	86,00
3 ^{er} Hijo/a	35,00	61,00	70,00
4 ^o Hijo y sucesivos	30,00	50,00	55,00
Perceptores de Renta de Garantía de ingresos o Ingreso Mínimo Vital y unidades familiares con ingresos iguales o inferiores al SMI	8,00	13,00	15,00
Perceptores de AES o ANPM a fecha de la solicitud o el año anterior.	7,00	7,00	7,00

No obstante, y en el supuesto de que en alguno de los periodos de realización de las colonias, coincidiera un día festivo, los precios serán los siguientes:

	CAMPAMENTO MEDIO DIA	CAMPAMENTO DIA ENTERO	CAMPAMENTO DEPORTIVO
1 ^{er} Hijo/a	50,00	93,00	106,00
2 ^o Hijo/a	39,00	69,00	80,00
3 ^{er} Hijo/a	31,00	55,00	64,00
4 ^o Hijo y sucesivos	27,00	45,00	50,00

Perceptores de Renta de Garantía de ingresos o Ingreso Mínimo Vital y unidades familiares con ingresos iguales o inferiores al SMI	7,00	10,00	12,00
Perceptores de AES o ANPM a fecha de la solicitud o el año anterior.	7,00	7,00	7,00

Artículo 5.- Gestión y liquidación

La gestión y liquidación de este precio público corresponde al Departamento de Cultura. Se exigirá el pago previo de su importe para poder ser beneficiario de la estancia en las instalaciones mencionadas.

El pago del precio público se efectuará siempre con carácter previo al inicio de la actividad, mediante autoliquidación, en la fecha que se indique por el Departamento de Cultura pero siempre antes de la publicación definitiva de la adjudicación de las plazas.

En el caso de no se realice el pago en la forma y plazos establecidos en la presente ordenanza y demás disposiciones de aplicación, se le podrá suspender la prestación del servicio.

En todo lo no dispuesto en el Decreto Foral, en especial, en lo relativo al régimen de plazos y lugar de pago de la deuda, se estará a lo previsto en el Reglamento de Recaudación del Territorio Histórico de Bizkaia y a la OOFF General del Ayuntamiento de Basauri.

22. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LOS PRECIOS PÚBLICOS POR LA ASISTENCIA A FORMACION EN LA ESCUELA DE MÚSICA.

Se modifican las tarifas:

ORDENANZA REGULADORA DE LOS PRECIOS PUBLICOS DE LA ESCUELA DE MUSICA

Artículo 1.- Objeto- Hecho imponible

Constituye el objeto del presente precio público las materias impartidas en la Escuela de Música de Basauri.

Artículo 2.- Obligados al pago

Sujetos pasivos Quedan obligadas al pago del presente precio público las personas físicas a cuyo favor se concede la instancia en las instalaciones mencionadas.

Artículo 3.- Exenciones.

Con el fin de promocionar los instrumentos y la cultura vasca, quedan exentos de satisfacer precio público aquellos alumnos inscritos en las disciplinas relativas únicamente a las asignaturas de instrumentos tradicionales, (txistu, alboka, triki, pandero.....), así como la denominada conjunto de música tradicional.

Artículo 4.- Cobro. Devengo

La obligación de pagar el presente precio público nace desde el momento en que se admita definitivamente la preinscripción solicitada.

Artículo 5.- Elementos cuantitativos

El precio público de la Escuela de música queda fijado conforme a las tarifas que se contienen en el Anexo a la presente Ordenanza, que forma parte inseparable de la misma.

Artículo 6.- Gestión y liquidación

La gestión y liquidación de este precio público corresponde a la Sección de Cultura. Se exigirá el pago previo de su importe para poder ser beneficiario de la estancia en las instalaciones mencionadas.

El pago del precio público se efectuará mediante el cargo en cuenta del importe correspondiente en la cuenta corriente de los usuarios, una vez adjudicada definitivamente la plaza, con carácter mensual y en relación con los cursos de que se trate. En el caso de no se realice el pago en la forma y plazos establecidos en la presente ordenanza y demás disposiciones de aplicación, se le podrá suspender la prestación del servicio.

En todo lo no dispuesto en el Decreto Foral, en especial, en lo relativo al régimen de plazos y lugar de pago de la deuda, se estará a lo previsto en el Reglamento de Recaudación del Territorio Histórico de Bizkaia y a la OOFF de Gestión, Inspección y Recaudación del Ayuntamiento de Basauri.

DISPOSICION DEROGATORIA

A la entrada en vigor del presente acuerdo queda derogado cualquier otro por el que se acordase la aplicación y regulación del precio público por asistencia a la Escuela de Música.

DISPOSICION FINAL

Primera

El presente acuerdo se publicará en el Boletín Oficial de Bizkaia, y la presente Ordenanza surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Bizkaia, conforme a lo establecido en los artículos 49 y 70 de la Ley 7/1985 de 2 de abril reguladora de las bases de Régimen Local y continuará en vigor hasta que expresamente se acuerde su modificación o derogación.

ANEXO TARIFAS

CICLO	ASIGNATURAS	PRECIO (€/H)
1º	MÚSICA Y MOVIMIENTO 1º curso	33,00
1º	MÚSICA Y MOVIMIENTO 2º y 3º curso	33,00
1º	CONJUNTO CORAL	8,00
	ROTACIÓN MUSICAL	5,00
2º	LENGUAJE MUSICAL	33,00
2º	INSTRUMENTO	44,00
2º	ACTIVIDADES DE CONJUNTO	13,00
2º	CONJUNTO CORAL	8,00
3º	LENGUAJE MUSICAL	33,00
3º	INSTRUMENTO	44,00
3º	ACTIVIDADES DE CONJUNTO	13,00
3º	CONJUNTO CORAL	8,00
4º	INSTRUMENTO	44,00
4º	LENGUAJE MUSICAL	33,00
4º	ACTIVIDADES DE CONJUNTO	13,00
4º	CONJUNTO CORAL	8,00
	MUSICOTERAPIA sesión individual	33,00
	MUSICOTERAPIA sesión colectiva	13,00
	INSTRUMENTOS AUTOCTONOS	EXENTO
	CONJUNTO DE MUSICA TRADICIONAL	EXENTO
	MATRICULA	33,00

23. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LOS PRECIOS PÚBLICOS POR LA ASISTENCIA A FORMACION EN EL EUSKALTEGI MUNICIPAL.

Se modifican las tarifas:

ORDENANZA DE PRECIOS PÚBLICOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y ACTIVIDADES FORMATIVAS REALIZADAS POR EL EUSKALTEGI MUNICIPAL DE BASAURI.

I: OBJETO Y AMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1.- Objeto

De conformidad con lo previsto en los Artículo 44 a 50, de la Norma Foral 9/2005 de Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Basauri establece el precio público por la prestación de servicios y actividades formativas del Euskaltegi Municipal (en adelante EM).

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

Los precios públicos serán de aplicación para todas las actividades formativas gestionadas directamente por el EM. Asimismo, serán de aplicación respecto de todos aquellos servicios y actividades que el EM determine, fuera o dentro de un recinto de titularidad municipal.

II: DEVENGO Y OBLIGADOS AL PAGO

Artículo 3.- Personas obligadas al pago

Están obligadas al pago del precio público las personas físicas y jurídicas que utilicen los centros o se beneficien de los servicios o actividades prestadas por el EM.

Artículo 4.- Obligación de pago

La obligación de pago del precio público nace desde el momento de la inscripción o formalización de la matrícula en el curso y/o actividad, cuando se trate de cursos y/o actividades, servicios, programas, acontecimientos, eventos o similares a los que se acceda.

III: NORMAS DE GESTION Y CONDICIONES DE USO

Artículo 5.- Normas de pago

El precio público se abonará por la actividad o servicio que se preste, mediante:

- a) Ingreso directo en la c/c que el EM determine.
- b) Transferencia bancaria a la c/c del EM.

Artículo 6.- Cuota

Para la inscripción en las Actividades que el EM fije, la persona usuaria deberá abonar la cuota señalada en el artículo 14 de esta Ordenanza.

Artículo 7.- Plazo y lugar de presentación de las solicitudes de inscripción en Actividades Formativas

El EM publicará en su página web municipal (<http://www.euskaltegia.basauri.eus/>) y en los tablones informativos de sus locales, los plazos para tramitar las solicitudes relativas a las inscripciones para cada actividad.

Las solicitudes se presentarán en los locales del EM, durante el horario de atención al público establecido, y durante el plazo que se publicite.

Artículo 8.- Condiciones de uso

- a. La participación en actividades formativas organizadas por el EM, requerirá la previa inscripción y el cumplimiento de las normas que la regulan.
- b. El pago del precio público da derecho a la participación en la actividad formativa para la que se realizó la inscripción.
- c. Si las personas usuarias no ejercen el derecho de asistencia a la actividad formativa, perderán dicha prestación, no teniendo derecho a su reintegro.
- d. En todo momento las personas usuarias atenderán las indicaciones de las personas responsables de la instalación, a los efectos de garantizar su seguridad y el correcto uso de la misma, debiendo abandonar la instalación en caso contrario.
- e. La condición de persona usuaria se pierde automáticamente:
 - Cuando finalice el plazo de autorización de uso o el periodo de celebración de la actividad.
 - Cuando no se asista a la actividad programada, sin causa justificada.

IV: IMPAGOS Y DEVOLUCIONES DEL PRECIO PÚBLICO

Artículo 9.- Impagos

El impago de una cuota dará lugar a la pérdida de la condición de abonado o usuario y, en su caso como alumno de las ACTIVIDADES.

Las deudas por impago de los precios previstos en la presente Ordenanza se exigirán por el procedimiento de apremio de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 49.3 de la Norma Foral 9/2005 de Haciendas Locales.

Artículo 10.- Devolución del precio público

1.- No procederán las devoluciones de los precios públicos abonados, excepto en los casos establecidos por resolución del Consejo Rector vigente en ese momento.

2.- También será motivo de devolución, como ingreso indebido, los errores de pago cometidos por parte de la persona usuaria, que consistan en pagos duplicados, abonos de superior cuantía a la debida u otros de similar naturaleza.

3.- La devolución del precio público podrá ser total o proporcional a los periodos o sesiones no prestadas o desarrolladas.

Artículo 11.- Tramitación de las solicitudes de devolución

Las solicitudes de devolución se podrán presentar por personas físicas o jurídicas con capacidad para obrar, que estén debidamente identificadas, personalmente o mediante representación, siempre que se refieran a procedimientos administrativos de ingresos públicos relacionados con el precio público de servicios o actividades del EM.

La solicitud de devolución se presentará por escrito y se les adjuntarán los siguientes documentos:

- Original y copia de los documentos acreditativos del pago realizado.
- Documento justificativo de la c/c donde realizar el reintegro.
- Cualquier otra documentación que fundamente las alegaciones del reclamante.

Artículo 12.- Procedimiento para solicitar la devolución

1. Presentación del escrito de solicitud de devolución firmado (adjuntando los documentos justificativos).
2. Presentar la solicitud en el EM, durante el horario de atención al público establecido. Las solicitudes anónimas y las que sean reiteración de otras ya resueltas, no serán tramitadas.

En aquellas solicitudes que carezcan de los datos básicos y/o no se aporte la documentación necesaria para la formalización de la devolución, la dirección del centro requerirá al solicitante para que en el plazo de 10 días subsane los mismos, de no hacerlo así, se entenderá por desistido y se procederá a su archivo sin más trámite, pudiendo el interesado iniciar el procedimiento, en otro momento, con la formalización de una nueva solicitud.

1. El EM tramitará las solicitudes presentadas, que se someterán a la resolución del órgano competente, notificándose la misma al interesado.
2.

Artículo 13.- Recurso

Las personas usuarias podrán presentar recurso de reposición contra la resolución adoptada directamente en el EM, ante el órgano que la dictó, en el plazo de un mes desde el día siguiente al de la notificación o publicación.

V: IMPORTES DE PRECIOS PÚBLICOS

Artículo 14.-

La cuantía de los derechos a percibir por Precio Público tendrá el detalle, que se especifica a continuación:

PRECIOS PÚBLICOS POR PARTICIPACIÓN EN ACTIVIDADES FORMATIVAS

TARIFA GENERAL	IMPORTE
POR ALUMNO Y HORA	0,80 €
POR ALUMNO EN SITUACION DE DESEMPLEO O BENEFICIARIO DE RGI Y HORA	0,60 €

VI: BECAS Y AYUDAS

Artículo 15.

La concesión de las becas y ayudas del EM se llevará a cabo teniendo en cuenta las bases que se encuentren vigentes en el momento de formalizar la matrícula.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza surtirá efectos a partir de su publicación en el Boletín Oficial de Bizkaia, conforme lo establecido en los artículos 49 y 70 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y continuara en vigor hasta que expresamente se acuerde su modificación o derogación.

Artículo Adicional

El acuerdo de establecimiento y la aprobación de la Ordenanza reguladora del precio público, fue aprobado inicialmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 24 de noviembre de 2016.

Y modificado en sesión celebrada el xx de octubre de 20xx

Lo anterior se somete a la consideración de la Comisión de Hacienda para su elevación posterior al Ayuntamiento en Pleno.